



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA

POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL SOBRE
EL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE O
APROVECHAMIENTO INDEBIDO DE CARGO,
EXPEDIENTE N° 00680-2013-97-2402-JR-PE-03, DISTRITO
JUDICIAL DE UCAYALI, 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO
Y CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

LEYVA ÑAUPARI, CLARIZA ESPERANZA

ORCID: 0009-0006-9339-0475

ASESOR

MG. PEÑA PAQUIAURE, RAÚL WALTER

ORCID: 0000-0002-9161-6032

PUCALLPA – PERÚ

2021

TÍTULO DE LA TESIS

Caracterización del proceso penal sobre el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, expediente N° 00680-2013-97-2402-JR-PE-03, distrito judicial de Ucayali, 2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Leyva Ñaupari, Clariza Esperanza

ORCID: 0009-0006-9339-0475

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado

Pucallpa-Perú

ASESOR

Mg. Peña Paquiaure, Raúl Walter

ORCID: 0000-0002-9161-6032

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencia Política, Pucallpa-Perú

JURADO

Dr. Paulett Huayon, David Saul

ORCID: 00000003-4670-8410

Presidente

Mg. Aspajo Guerra, Marcial

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Miembro

Mg. Pimentel Moreno, Edgar

ORCID: 0000-0002-7151-0433

Miembro

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

Dr. Paulett Huayon, David Saul
PRESIDENTE

Mg. Aspajo Guerra, Marcial
MIEMBRO

Mg. Pimentel Moreno, Edgar
MIEMBRO

Mg. Peña Paquiaure, Raúl Walter
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios, padre todo poderoso.

Por su protección constante, y por el regalo de vida que me ofrece para poder lograr mis objetivos.

A la Universidad ULADECH

Por los años que me alberga, por brindarme los mejores maestros calificados que comparten sus conocimientos con sus alumnos.

Leyva Ñaupari Clariza Esperanza

DEDICATORIA

A mis padres.

Por el apoyo constante, y los ánimos que me brindan para lograr mis metas.

Leyva Ñaupari Clariza Esperanza

RESUMEN

La investigación formulada en materia penal y su amparo normativo, tuvo como problema general: ¿Cuál es la caracterización del proceso penal sobre el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, expediente N°00680-2013-97-2402-JR-PE-03, distrito judicial de Ucayali, 2021?, asimismo, la investigación tiene como objetivo general determinar las características del proceso en el Expediente antes citado. Investigación de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental. La unidad de análisis fue un expediente judicial expedido por el Poder Judicial, el mismo que se seleccionó como muestra a fin de recolectar datos que se utilizaron técnicas de observación y además analizar los contenidos, y el instrumento de guía de observación. Asimismo, los resultados mostraron que sí hubo un adecuado cumplimiento de plazos, además que los medios probatorios han sido pertinentes en su actuación, las resoluciones finales, sentencias claras en toda su extensión, la calificación del tipo penal acorde a la normativa, por lo que se concluye que, los plazos se han cumplido, los medios pertinentes para probar el proceso, la claridad de las sentencias contundentes.

Palabras clave: aprovechamiento indebido, características y negociación incompatible.

ABSTRACT

The investigation formulated in criminal matters and its normative protection, had as a general problem: What is the characterization of the criminal process on the crime of incompatible negotiation or improper use of office, file No. 00680-2013-97-2402-JR-PE -03, judicial district of Ucayali, 2021 ?, Likewise, the general objective of the investigation is to determine the characteristics of the process in the aforementioned File. Type research, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental design. The unit of analysis was a judicial file issued by the Judiciary, which was selected as a sample in order to collect data using observation techniques and also analyze the contents, and the observation guide instrument. Likewise, the results showed that there was adequate compliance with deadlines, in addition that the evidentiary means have been relevant in their performance, the final resolutions, clear sentences in their entirety, the classification of the criminal type according to the regulations, so that It is concluded that the deadlines have been met, the relevant means to prove the process, the clarity of the conclusive sentences.

Keywords: misuse, characteristics and incompatible negotiation.

CONTENIDO

	Pág.
TÍTULO DE LA TESIS.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO	iii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DEDICATORIA	vi
RESUMEN	vii
ABSTRACT.....	viii
CONTENIDO	ix
ÍNDICE DE TABLAS	xiii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Realidad problemática	1
1.2. Enunciado del problema.....	3
1.3. Objetivos de la investigación	3
1.4. Justificación de la investigación.....	4
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. Bases teóricas de la investigación	14
2.2.1. Bases teóricas sustantivas de la investigación.....	14
2.2.1.1. El delito de negociación incompatible	14
2.2.1.1.1 Definición del delito y del delito de negociación incompatible	14
2.2.1.1.2. La acción humana en el delito	15

2.2.1.1.3. La tipicidad y tipo penal.....	16
2.2.1.1.3.1. Tipicidad objetiva.....	18
2.2.1.1.3.1.1. Definición.....	18
2.2.1.1.3.1.2. Funciones de la tipicidad.....	19
2.2.1.1.3.1.3. Elementos de la tipicidad.....	19
2.2.1.1.3.1.4. Sujetos estructurales.....	19
2.2.1.1.4. Antijuricidad.....	20
2.2.1.1.5. La culpabilidad.....	21
2.2.1.1.6. Bien jurídico protegido.....	21
2.2.1.1.7. Sujeto activo y pasivo.....	22
2.2.1.1.8. Tipicidad subjetiva.....	23
2.2.2. Bases teóricas procesales.....	24
2.2.2.1. Proceso penal.....	24
2.2.3.1.1. Los principios generales del proceso penal.....	24
2.2.2.1.2. Jurisdicción y competencia penal.....	29
2.2.2.1.3. Etapas del proceso.....	29
2.2.2.1.3.1. Etapa preliminar.....	30
2.2.2.1.3.2. Etapa de investigación preparatoria.....	32
2.2.2.1.3.2.1. Finalidad y función del juez.....	32
2.2.2.1.3.2.2. Actividad probatoria.....	33
2.2.2.1.3.2.3. Objeto de prueba.....	34
2.2.2.1.3.2.4. Los medios probatorios.....	34
2.2.2.1.3.2.5. Valoración de la prueba.....	37
2.2.2.1.3.3. Etapa intermedia.....	37

2.2.2.1.3.3.1. Definición	38
2.2.2.1.3.3.2. Características de la etapa intermedia	39
2.2.2.1.3.3.3. El sobreseimiento	40
2.2.2.1.3.3.4. Plazos del trámite de sobreseimiento	40
2.2.2.1.3.3.5. Pronunciamiento del juez	41
2.2.2.1.3.3.6. Acusación	41
2.2.2.1.3.4. Etapa de juzgamiento	42
2.2.2.1.3.4.1. Principios que operan en la etapa de juzgamiento	42
2.2.2.1.3.5. La sentencia	43
2.2.2.1.3.5.1. Definición	43
2.2.2.1.3.5.2. Partes de la sentencia.....	44
2.2.2.1.3.6. Etapa impugnatoria	45
2.2.2.1.3.6.1. Medios impugnatorios.....	45
2.2.2.1.3.6.1.1. Recurso de reposición	45
2.2.2.1.3.6.1.2. Recurso de apelación.....	46
2.2.2.1.3.6.1.3. Recurso de casación	46
2.2.2.1.3.6.1.4. Recurso de queja	47
2.3. Marco conceptual	48
III. HIPOTESIS.....	50
3.1. Hipótesis general	50
3.2. Hipótesis específicas	50
IV. METODOLOGÍA.....	51
4.1. Tipo y nivel de investigación	51
4.1.1. Tipo de investigación.....	51

4.2. El nivel de la investigación	52
4.2. Diseño de la investigación	53
4.3. Población y muestra	54
4.4. Definición y operacionalización de variables	56
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	58
4.6. Plan de análisis	60
4.7. Matriz de consistencia	62
4.8. Principios éticos	64
V. RESULTADOS.....	66
5.1. Presentación de resultados	66
5.2. Análisis de resultados	75
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	81
6.1. Conclusiones	81
6.2. Recomendaciones.....	82
Referencias Bibliográficas.....	84
ANEXOS.....	89
Anexo 1: Instrumentos de recolección de datos.....	89
Anexo 2: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	91
Anexo 3. Cronograma de actividades	92
Anexo 4. Presupuesto	93

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Plazos en el proceso penal en el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo.....	66
Tabla 2: Claridad de las disposiciones y resoluciones en el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo.....	69
Tabla 3. Pertinencia de los medios de prueba utilizados en el proceso por el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo.	71
Tabla 4: Calificación jurídica en el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo.....	74

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Determinar los diversos actos procesales en el desarrollo del proceso penal, en la etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y la etapa de juicio oral, permitirá conocer si el proceso penal se desarrolló de manera adecuada, asimismo se verificará, si se cumplió con los plazos, que sujetos procesales participaron en el proceso penal, que tipo de participación realizaron los sujetos procesales.

Muchos de los procesos penales, incurren en irregularidades en la etapa de investigación preparatoria, ya que no se arma una adecuada estrategia de investigación utilizando de manera correcta los medios de prueba, los cuales serán útiles para la eficiencia del proceso penal. Otro de los aspectos que advertimos en el proceso penal es la utilización inadecuada de las medidas de coerción penales, tales como la prisión preventiva o el impedimento de salida, los cuales obedecen a estándares de clamor social, mas no a criterios jurídicos críticos, la imparcialidad del Juez de Investigación Preparatoria, se ve quebrantada, ya que ante cualquier incidente de independencia sus órganos de control, los terminan responsabilizando. Asimismo, advertimos que muchos procesos penales llegan a juicio oral, pero el juez unipersonal o colegiado, termina absolviendo al acusado, ya falta de medios de prueba, por una mala estrategia en la utilización de los medios de prueba en la etapa de investigación preparatoria.

Wolters (s.f) refirió que se entiende por Administración de Justicia todo aquello que coadyuva al cumplimiento de la misión constitucional de los jueces y magistrados, desde los medios materiales hasta el personal auxiliar y colaborador,

pasando por los procedimientos; en un primer sentido es el utilizado por los Tratados de Derecho para definir (y distinguir) a la jurisdicción del resto de las funciones jurídicas del Estado (la legislación y la administración) o, si utilizamos la ordenación clásica de los Poderes del Estado (de Montesquieu hasta el presente), su triple división en Poder legislativo, Poder ejecutivo y Poder judicial: según esta segunda perspectiva, mientras que el Poder legislativo se residencia en el Parlamento, y el Poder ejecutivo en el Gobierno de la Nación (en un estado como el Español, también en las Comunidades Autónomas y en los Entes locales), el Poder judicial es el que ejercen los Juzgados y Tribunales cuando administran Justicia, es decir, cuando dicen o hacen el Derecho en el caso concreto o, si se prefiere, cuando ejercen su función constitucional de tutela y realización del Derecho objetivo en casos concretos. De acuerdo con la conformación actual de la función de jueces y magistrados, administrar justicia, esa suprema contribución a la consecución de la paz social en supuestos concretos de controversia jurídica entre partes, se ejerce, en un estado de Derecho, con la Ley como pauta esencial a la que aquellos están constitucionalmente sometidos: de hecho, la sumisión del Juez a la Ley y al Derecho es entendida como garantía esencial de éste frente a ataques a su independencia provenientes de terceros, pero también debe ser garantía ciudadana frente a la extralimitación de los Jueces y Magistrados, con el fin de evitar que sus decisiones se produzcan al margen de la ley o en virtud de criterios que, por legítimos que se quieran entender, rebasan las fronteras de la ley.

Cardozo (2020) refirió que con la creciente propagación de la COVID-19 en nuestro país ha generado un fuerte impacto en distintos ámbitos de nuestra sociedad y, desde luego, el sistema de administración de justicia no ha sido la excepción. En

acatamiento del Estado de Emergencia Nacional e inmovilización social obligatoria decretado por el Gobierno Central, el Poder Judicial ha dispuesto la suspensión de sus labores, así como de plazos procesales y administrativos. En ese contexto, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha implementado un conjunto de medidas inéditas que, si bien buscan evitar la paralización total del sistema de administración de justicia durante la presente crisis sanitaria, aportarían de forma significativa a la transición de nuestro sistema de justicia tradicional y bastante formalista hacia uno mucho más moderno

1.2. Enunciado del problema

Siendo así, tomando en cuenta el contexto descrito y el expediente judicial asignado, se ha formulado el siguiente enunciado del problema: ¿Cuál es la caracterización del proceso penal sobre el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, expediente N°00680-2013-97-2402-JR-PE-03, distrito judicial de Ucayali, 2021?

1.3. Objetivos de la investigación

General: Determinar la caracterización del proceso penal sobre el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, expediente N°00680-2013-97-2402-JR-PE-03, distrito judicial de Ucayali, 2021

Objetivos Específicos

a) Identificar a los plazos en el proceso penal en el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo

- b) Identificar la claridad de resoluciones en el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo.
- c) Identificar los la pertinencia de los medios de prueba utilizados en el proceso por el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo.
- d) Identificar la calificación jurídica en el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo.

1.4. Justificación de la investigación

La investigación se justifica por su pertinencia al estar enmarcado en la línea de investigación aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1334-2019-CU-ULADECH Católica, de fecha 14 de noviembre del 2019, vigente al momento del diseño del proyecto de tesis.

La investigación servirá, para mejorar el proceso penal porque se observará sus defectos y virtudes, con el fin de recomendar el cumplimiento con el debido proceso y tutela jurídica; además la dignidad de la persona humana siendo procesado.

La relevancia social, es por la trascendencia e impacto colectivo que suscita los delitos de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, por estar vinculada al delito de corrupción de funcionarios, sobre la cual el Estado y la sociedad civil han declarado su títtere prioritario; los beneficios de la tesis es la sociedad en su conjunto, evitando la proliferación de la corrupción y fuga de dinero público con fines diferentes a sus objetivos.

A nivel práctico, permitirá conocer que medios de prueba debe utilizarse para eficacia del proceso penal pena en el delito de Negociación Incompatible o

aprovechamiento Indebido de cargo, además la necesidad de implementar un centro de peritaje especializado a fin de evitar la impunidad de los responsables por insuficiencia o deficiencia de los peritajes.

A nivel teórico, las características estructurales del proceso penal, así como permitirá conocer los conceptos de los diversos actos procesales que se generan en las etapas del proceso penal, ya sea en la etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y juicio oral.

La investigación generara, otras premisas de investigación a fin de complementar temas vacíos en cuanto a la aplicación del delito y los medios probatorios idóneos, con el fin de lograr un proceso más ágil y económico para el Estado y la Sociedad.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Antecedentes Internacionales

Ilabaca (2012) en su trabajo de investigación “Delito de negociaciones incompatibles” tesis para optar abogado de la Universidad de Chile, abordo las siguientes conclusiones: a) No cabe duda que el destino de un país en cuanto a su desarrollo social, institucional y económico, se encuentra estrechamente ligado al correcto funcionamiento de su Administración Pública. Para procurar aquello es necesario reprimir con eficacia todos los comportamientos ilícitos y perjudiciales que lesionen o pongan en riesgo dicho objetivo; b) Cuando quienes forman parte de la “cosa pública” dejan de considerar como primordiales los intereses generales de una Nación para privilegiar los intereses personales, sustituyendo los últimos por los primeros, inevitablemente se causa un grave perjuicio a la Nación toda afectando su normal desarrollo; c) La corrupción será siempre un flagelo social y más aún cuando ella traspasa las barreras de la institucionalidad para instalarse en la esfera pública. Desde luego, debemos considerar que la organización de un Estado Democrático moderno supone la dispersión de funciones divididas en diferentes autoridades, facultades y prerrogativas, todas las cuales, si no están sometidas a un riguroso y severo control, envuelven el riesgo de ser ejercidas por sus titulares desviándose de su finalidad. Por este motivo, de manera constante, los Estados se han ido fortaleciendo para evitar los riesgos que esta situación conlleva y, de esta forma, enfrentarlos, reduciendo el daño que puedan provocar. Una de las herramientas más importantes de que dispone un Estado Democrático para enfrentar adecuadamente

este objetivo, es la penalización de conductas que atenten contra tan relevantes bienes jurídicos; d) En las últimas décadas, siguiendo la tendencia internacional sobre esta materia, se ha producido un mayor desarrollo dogmático y doctrinal en relación con los denominados “delitos funcionarios”, cuyo objetivo general apunta a tipificar conductas que dañen o pongan en riesgo el adecuado funcionamiento de la Administración de un Estado.

Lara (2017), *Análisis Dogmático del Delito de Negociación Incompatible O Aprovechamiento Indebido De Cargo* Universidad de Chile, tesis pre grado, cuyo estudio concluye, En nuestra opinión, y como ya lo señalamos anteriormente, el Derecho podría, en esta línea, indagar posibilidades de sustituir a las sanciones como medio de garantía de expectativas, dando entrada a otros remedios institucionales menos gravosos para los destinatarios. Pueden ser incluso perfectamente reemplazadas por la operación de otros subsistemas, como la educación, con su generación de susceptibilidades de obediencia individual, o el sistema político, en la medida que puede planificar una política criminal preventiva.

Díaz (2016) de Salamanca, en su trabajo de investigación titulada “El tipo de injusto de los delitos de colusión y negociación incompatible en el ordenamiento jurídico peruano”; señala que el delito de colusión y el delito de negociación incompatible. Entendiendo que estos delitos constituyen parte importante de la respuesta que ofrece el sistema penal peruano a la incursión de la corrupción en la contratación estatal, se ha revisado la doctrina y jurisprudencia referida a estos tipos penales a fin de identificar los problemas que jueces y fiscales tienen en su aplicación. A partir de ello, se ofrecen algunas respuestas que permiten convertir los delitos mencionados en herramientas eficaces para el sistema de justicia. En ese

contexto, la tesis aborda básicamente la definición del bien jurídico protegido por estos delitos, como su configuración como tipos de peligro abstracto. Con esta base se interpretan, además, los elementos típicos necesarios para la configuración de los delitos de colusión y negociación incompatible. Cabe señalar que también se ha abordado su necesidad de político-criminal, por cuanto sólo si medidas menos lesivas al Derecho Penal no resultan suficientes para dar respuesta al problema de la corrupción en el ámbito de la contratación, aquel se verá legitimado a intervenir.

Antecedentes Nacionales

Vega (2017) en su trabajo de investigación “Ineficacia de la acusación fiscal por delito de negociación incompatible e incidencia en la expedición de sentencias absolutorias de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia por el mismo delito en el periodo 2010-2015” tesis para optar título profesional de abogado; abordaron las siguientes conclusiones: a) Los resultados de la investigación plantean la pertinencia de llevar a cabo dos medidas; primero, la reforma en el tenor del artículo 399° del Código Penal peruano, referido al delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo; la segunda, reforzar el conocimiento y capacitación de los miembros del Ministerio Público Peruano en la manera de obtener medios probatorios que sustenten adecuadamente la acusación fiscal por el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, b) La redacción del texto normativo del artículo 399° vigente del Código Penal Peruano referido al delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo resulta ser poco clara, no corresponde a las características conceptuales y doctrinarias del mencionado delito; c) La confusión imperante que genera la aplicación conjunta de las fórmulas típicas de la negociación incompatible y colusión al mismo hecho

delictivo, obedece también a una infeliz redacción del artículo 384° del Código Penal peruano referido a la colusión simple y agravada; d) La mejora en la fórmula de tipificación de estos delitos traerá como consecuencia que se pueda distinguir también, de manera clara, el ilícito penal de los ilícitos administrativos, que llevan a la imposición de sanciones en los administrados, generalmente, de índole pecuniaria, a diferencia del ilícito penal que, por la gravedad de las conductas, lleva a la imposición de sanciones más drásticas como las penas privativas de libertad; e) Se debe tener presente el rol fundamental que cumplen aquí, tanto el Poder Judicial como el Legislativo, en la formulación adecuada de los tipos penales, cuya redacción ambigua y confusa revela la falta de especialistas en el área que puedan apoyar con una buena redacción del tipo legal y cumplir adecuadamente este rol fundamental, del cual dependerá también la eficaz actuación del Ministerio Público y la Policía Nacional quienes tienen que aplicar estas normas, así como del Poder judicial encargado de darle una interpretación adecuada.

Flores (2019) en su trabajo de investigación “El delito de colusión y negociación incompatible desde la perspectiva de nuestra Corte Suprema” tesis para optar título profesional de abogada, abordó las siguientes conclusiones: a) En nuestro Sistema Penal y Procesal Penal, contamos con vasta jurisprudencia que nos ayuda a identificar las conductas de “acuerdo colusorio” e “interés indebido” que pueden ser material de sanción por la comisión de los delitos de colusión y negociación incompatible; b) No debe olvidarse que para el delito de colusión debemos analizar la relación funcionario – interesado en donde media un acuerdo colusorio, con la finalidad de defraudar al Estado. Sin ello, seguiremos encontrando dentro de nuestra jurisprudencia diferentes sentencias que indiquen que se absuelven a los procesados

pues, no se tienen los suficientes elementos de convicción que acrediten el acuerdo colusorio; c) Contrario a ello, tenemos todas las investigaciones y procesos por delito de negociación incompatible iniciados por nuestros operadores de justicia que, de forma subsidiaria denuncian este delito pues, resulta más factible su acreditación, lo cual, resulta siendo cierto, pues, basta con demostrar el interés personal del funcionario para poder encontrarnos ante la comisión del tipo penal; d) Finalmente, nuestra Corte Suprema debería considerar dentro de sus Ejecutorias mejores fundamentaciones para poder resolver sobre los delitos de colusión y negociación incompatible, en tanto, cada una de sus sentencias es vasta y escueta, con unas grandes omisiones de motivación en sus fundamentos, llevando a cada abogado poder cuestionar sus fallos.

García (2018) en su trabajo de investigación “análisis del sentido o núcleo de la prohibición penal para adecuar la tipificación de la negociación incompatible en los contratos u operaciones estatales” tesis para optar el título profesional de abogado, abordo las siguientes conclusiones: a) El delito de Negociación Incompatible comprende los contratos u operaciones estatales de contenido económico, interviniendo el funcionario o servidor público, en los cuales se ventilan intereses públicos, siendo un delito de infracción de deber, ya que el intraneus debe obrar en razón de su cargo, teniendo un interés indebido ya sea propio o para un tercero, realizando una incompatibilidad funcional, pues vulnera los principios de probidad y lealtad institucional, siendo que el Estado le otorga facultades, competencias y capacidades, para que obren de manera idónea en los procesos, para el bienestar del Estado, la Administración pública y la sociedad; b) El bien jurídico protegido en el delito de Negociación incompatible es la transparencia en el proceso

de contratación, operación estatal y exclusiva promoción de interés Público, siendo indispensable que los funcionarios y servidores públicos quienes llevan a cabo los procesos de contratación u operación estén sujetos a deberes y responsabilidades funcionales que son emanados por el Estado; c) Se debe demostrar las conductas objetivas y subjetivas del intraneus; con respecto al primero debe existir un interés indebido directo, indirecto o por acto simulado, en provecho propio o de un tercero, mientras que en la conducta subjetiva el funcionario o servidor público debe actuar con conocimiento, es decir, con dolo, siendo un elemento integrante y constitutivo de tipo penal, en el cual el intraneus debe intervenir en razón de su cargo, siendo que el ilícito penal se puede cometer desde la celebración hasta la ejecución del contrato, ya que, después de esta fase no se puede imputar tal ilícito, buscándose la protección de los principios de probidad y lealtad; d) El ilícito penal en mención, es un delito de peligro abstracto, por lo cual no se requiere una lesión o daño directo al Patrimonio Estatal; lo que se requiere es que el funcionario o servidor público (intraneus), realice u ocasione un desmedro a los deberes funcionales, ya que por el cargo que obtienen están dotados de facultades y competencias dentro de un contrato u operación estatal, actuando con interés indebido ya sea propio o para un tercero, siendo un delito de peligro ex ante, más no de resultado, además no ocasiona una lesión al patrimonio; e) El delito de Negociación Incompatible requiere un análisis detallado, ya que en base al principio de sistematización, se encuentra erróneamente ubicado, por ser un delito que protege las contrataciones y operaciones estatales, realizadas en nombre del cargo que obtiene el funcionario y servidor público, buscando la prevención (ex ante), y por lo señalado en línea arriba, además de no existir la duplicidad de la pena, puesto que no se afecta al patrimonio estatal, tan como lo indica el artículo 80 del

código penal in fine “en casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este, o cometidos como integrante de organizaciones criminales, el plazo de prescripción se duplica”, por lo expuesto este ilícito penal no atenta contra el patrimonio del estado al menos no directamente, siendo que la ubicación pertinente debería ser en la sección II concusión, mas no en la sección IV corrupción de funcionarios.

Samamé (2018) en su trabajo de investigación titulada “Comentarios a la Casación 231-2017-PUNO: Análisis a propósito de su interpretación del delito de negociación incompatible” tuvo como objetivo abordar de manera crítica el delito de Negociación Incompatible a partir de la Casación 231-2017-PUNO emitida por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia. Para ello, tesis para optar el título profesional de abogada de la Pontificia Universidad Católica de Chimbote, donde concluyo que con ello, se busca establecer que el planteamiento jurisprudencial actual en torno al delito de Negociación Incompatible es contradictorio y ello, puede ser óbice para generar espacios de impunidad, como se ha advertido en la Casación analizada. Este artículo intenta promover la discusión sobre la configuración del tipo penal de Negociación Incompatible y generar una aproximación crítica a las sentencias emitidas por la Corte Suprema de Justicia del Perú.

Antecedentes Locales

Rodriguez (2019) en su trabajo de tesis “El delito de Negociación Incompatible se relaciona con la impunidad del extraneus en el Distrito Judicial de Ucayali, 2017” tesis para optar título profesional de abogado de la Universidad

Nacional de Ucayali, abordo las siguientes conclusiones: a) Basándose en la Tabla 20, se afirma que el p valor (Sig.) 0.000, es menor que el nivel de significancia de 0,025; por lo tanto, se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula y de aceptar la hipótesis de investigación, el cual manifiesta que: La calificación del tipo penal de Negociación Incompatible se relaciona con la impunidad en el título de imputación del extraneus a través de las sentencias Casatorias, en el Distrito Judicial de Ucayali, 2017. Además, basado en lo que determinan Hernández Sampieri, Fernández Collado, y Baptista Lucio (2010), $r = 0.87$, indica que existe un grado de correlación positiva muy fuerte entre las variables: El delito de Negociación Incompatible y la impunidad del extraneus; b) Basándose en la Tabla 23, se afirma que el p valor (Sig.) 0.001, es menor que el nivel de significancia de 0,025; por lo tanto, se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula y de aceptar la hipótesis de la investigación, el cual manifiesta que: Las Casaciones relacionadas al Delito de Negociación Incompatible se relacionan en gran medida con la impunidad del extraneus en el Distrito Judicial de Ucayali, 2017. Además, basado en lo que determinan Hernández Sampieri, Fernández Collado, y Baptista Lucio (2010), $r = 0.76$. Indica que existe un grado de correlación positiva muy fuerte entre la variable: El delito de Negociación Incompatible y su dimensión: La imputación del Cómplice Primario; c) Basándose en la Tabla 26, se afirma que el p valor (Sig.) 0.010, es menor que el nivel de significancia de 0,025. Por lo tanto, se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula y de aceptar la hipótesis de investigación, el cual manifiesta que: A nivel dogmático el delito negociación incompatible si permite sancionar la conducta del extraneus en el Distrito Judicial de Ucayali 2017. Además, basado en lo que determinan Hernández Sampieri, Fernández Collado, y Baptista Lucio (2010), $r = 0.64$. Indica

que existe un grado de Correlación positiva considerable entre la variable: El delito de Negociación Incompatible y su dimensión: El dogma de la pretensión de la pena civil y penal; d) Basándose en la Tabla 29, se afirma que el p valor (Sig.) 0.010, es menor que el nivel de significancia de 0,025; por lo tanto, se toma la decisión de rechazar la hipótesis nula y de aceptar la hipótesis de investigación, el cual manifiesta que: Las causas de impunidad del extraneus en el delito de negociación incompatible se relacionan con las Casaciones, la poca claridad en la teoría del delito y la falta de comprensión de los elementos objetivos del tipo penal en el Distrito Judicial de Ucayali, 2017. Además, basado en lo que determinan Hernández Sampieri, Fernández Collado, y Baptista Lucio (2010), $r = 0.64$. Indica que existe un grado de correlación positiva considerable entre la variable: El delito de Negociación Incompatible y su dimensión: Sentencias Casatorios.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas sustantivas de la investigación

2.2.1.1. El delito de negociación incompatible

2.2.1.1.1 Definición del delito y del delito de negociación incompatible

El delito en su definición general es variado, según el enfoque de cada autor; la norma penal en su dimensión formal establece al delito como “delitos y falta las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley” (art.11, CP).

Una definición perteneciente al desarrollo teórico tenemos un concepto sistemática o analítica que formula que el “delito es la acción típica, antijurídica,

culpable, sometida una sanción penal (...) Jimenez de Asúa citada por Peña & Almanza, (2010,p.30).

En tanto, en forma específica según Salinas (s.f) define el delito de negociación incompatible “cuando el agente, en su cargo de funcionario o servidor público, se interesa de manera particular en forma directa, indirecta o por actos simulados por cualquier contrato u operación que realizan particulares con el Estado”.

Según lo establece el Artículo 399, respecto al delito de Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo: “El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa”.

2.2.1.1.2. La acción humana en el delito

La acción desde el sistema civil law será siempre la del ser humano; que “tiene una finalidad de actuar conscientemente en función de un resultado propuesto voluntariamente” (Welzel, 2003). Es necesario resaltar, la tendencia del sistema penal peruano es de common law, donde la acción se le atribuye también a las personas jurídica.

Existen varias teorías sobre la acción, una de ellas la causal o natural que según esta postura “la acción es un movimiento corporal voluntario que causa o no

impide una modificación del mundo exterior, se trata de comisión u omisión voluntaria” Hurtado, (2005, p.384).

En opinión de Baumann citado por Peña & Almaza la acción es “conducta humana guida por la voluntad” (p.91), la conducta humnana conciente y libre que causa un perjuicio o trasgrede un derecho tutelado por la ley penal.

Conducta	Hacer	Consiente y libre- Dolos
Conducta	No hacer	Consiente y libre-Culposo

2.2.1.1.3. La tipicidad y tipo penal

En teoría se diferencia la tipicidad y el tipo penal; sin embargo la tipicidad es un elemento general, entendida como la descripción legal de una conducta exterior que se considera como delito; alguno lo denomina como la subsunción de una conducta externa o un encuadramiento del hecho producido.

En tanto el tipo es entendido como “una figura que crea el legislador para hacer una valoración de determinada conducta delictiva. Es la descripción abstracta de la conducta prohibida” Peña & Almanza, (2010, p. 123).

Para Valarezo (2019) señala que el tipo penal consiste en “tipificar una conducta, que consiste en aplicar a un caso en particular acotaciones que hace la norma penal sobre ella. El juicio de tipicidad es la tarea que realiza el juez para establecer si la conducta particular y concreta encaja en el tipo penal; para ello se compara dicha conducta con la descripción típica”.

El tipo penal, por la cual se desarrolló el proceso materia de observación es:

El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimida con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 de Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa (Art.399 CP).

Si nos preguntamos ¿cuál es la función de la tipicidad? Siguiendo la idea de Peña & Almanza (2010) tiene tres funciones esenciales:

- a) Función seleccionadora de los comportamientos humanos plenamente relevantes.
- b) Función de garantía, porque solo los comportamientos subsumibles pueden ser sancionados en el derecho penal.
- c) Cumple una función motivadora, porque nos indica qué comportamientos están prohibidas.

Las categorías del tipo penal, se divide en tipo penal graves, con penas hasta cadena perpetua, tipo penal menos grave con penas hasta 25 años y tipo penal leve con penas hasta seis años. Peña & Almanza (2010)

2.2.1.1.3.1. Tipicidad objetiva

2.2.1.1.3.1.1. Definición

Para Taboada (2019) señala que dentro de la **tipicidad objetiva** hay tres puntos de análisis: “los sujetos, la conducta y el objeto material. En el plano de los sujetos, se establece que todos los delitos tienen un sujeto activo y un sujeto pasivo. Por un lado, el sujeto activo es aquel que realiza la conducta prevista en el tipo penal”.

Para Ticona (s.f) considera que la teoría de la tipicidad consiste en el resultado que se obtiene de la verificación realizada de conducta y lo que esta descrito en el tipo la cual deben de coincidir. Al proceso de verificación se le denomina como juicio de tipicidad, el cual consiste en el proceso de imputación en la cual se interpreta tomando como base principal el bien jurídico, con el fin de determinar y establecer el tipo penal.

El delito se configura, cuando el agente siempre será funcionario o servidor público, su finalidad es un provecho patrimonial personal o para terceros (Salinas, 2015) sus elementos más resaltantes son:

- a) interesar: es la acción que despliega el funcionario o servidor. Que puede desplegar de manera directa o indirecta, o mediante actos simulados.
- b) Obtener un provecho propio o de terceros.
- c) Cualquier contrato u operación como objeto del hecho punible.
- d) Relación funcional.

2.2.1.1.3.1.2. Funciones de la tipicidad

Ticona (s.f) refiere que las funciones del tipo son:

- a) F. indiciaria
- b) F. fundamentadora
- c) F. Seleccionadora
- d) F. garantizadora
- e) F. de la motivación
- f) F. de instrucción
- g) F. sistematizadora

2.2.1.1.3.1.3. Elementos de la tipicidad

Ticona (s.f) refiere que los elementos del tipo son:

- a) Elementos objetivos: son aquellos elementos puros de tipicidad, de la cual la ley se basa para determinar la conducta:
- b) Elementos subjetivos: es el estudio del dolo y otros elementos diferentes al dolo como el error de tipo.

2.2.1.1.3.1.4. Sujetos estructurales

Tenemos al siguiente conforme lo señala Ticona (s.f):

- a) Los sujetos:

- Activo: Requisitos que debe de reunir en el mismo momento en donde ejecutara el acto delictivo.
 - Pasivo: es el titular del bien jurídico que se afecta o se pone en peligro.
- b) La conducta; refiere siempre con un verbo. Sobre el cual gira todo; se clasifica en: a) en base al verbo rectos tenemos los delitos simples y delitos compuestos; b) En función al grado de relación que existe entre la acción y el objeto de la acción es los delitos de mera actividad y delitos de resultado; c) en función a la intensidad con la que se ataca el bien jurídico: delito de lesión y delito de peligro; d) En función al número de bienes que afecta: delitos monoofensivos y delitos pluriofensivos.

2.2.1.1.4. Antijuricidad

En la doctrina alemana se entiende como “no ser conforme al orden jurídico (...) es una valoración negativa de la acción en relación con todo el orden jurídico” Hurtado, (2005, p. 513).

En pensamiento de López Brja de Quiroga citada por (Peña & Almanza (2010, p.175) “es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho”

La diferencia con el tipo, es que el tipo es de carácter descriptiva, entanto la antejuricidad es valorativa; el limites son las cusas eximentes o causa de exclusión de lo injuto, por ejemplo como la legitima defensa, el ejercicio de un derrecho o un estado necesidad.

2.2.1.1.5. La culpabilidad

La culpabilidad es entendida según (Muñoz, 2007) como:

“la capacidad para reaccionar frente a las exigencias normativas es, según creo, la facultad humana fundamental que unida a otras permite la atribución de una acción a un sujeto y, en consecuencia, la exigencia de responsabilidad por la acción por él cometida”

Para la opinión de Roxin citado por Peña & Almanza (2010, p.204) es una “actuación injusta pese a la exigencia de asequibilidad normativa”, por otro lado Jakobs entiende a la culpabilidad “como una infidelidad al derecho, es un menoscabo a la confianza que se tiene en la norma”(p.206).

Según Villavicencio (2005) la imputabilidad es cuando “un individuo no padece de anomalía psíquica o un grave alteración de la conciencia o de la percepción, posee ese mínimo de capacidad de autodeterminación que el orden jurídico exige para afirmar su responsabilidad (...)” (p.13).

2.2.1.1.6. Bien jurídico protegido

En la mayoría de los cometario consideran que “el bien jurídico protegido general es el recto y normal desarrollo o desenvolvimiento de la Administración Pública”; por otra parte se señala “el deber de lealtad y probidad de los funcionarios o servidores públicos en el cumplimiento de su función particular” (Salinas,2019).

Alcácer, Martín & Ortiz (2016) señala que el bien jurídico cumple un papel importante y central dentro de la teoría jurídica penal.

Para Mir Puig, Santiago citado por Urquizo (1998) señala que el “bien jurídico cumple funciones dogmáticas que quedan determinadas por la norma penal. La norma penal (mandatos y prohibiciones) dará sentido a lo protegido y la dirección de los mismos. La transgresión de la norma se explica cómo afección o puesta en peligro del bien jurídico. El dato de bien jurídico no es abstracto sino preciso y diferenciado, así el Derecho penal no ha de proteger el "valor vida" en cuanto tal valor, sino la vida concreta de los ciudadanos. Por supuesto que estas vidas reales no constituyen bienes jurídicos en cuanto meros datos biológicos, sino por su valor funcional para sus titulares y para la sociedad”.

Urquizo (1998) señala que la “norma penal que recoge todos los elementos utilizados por el legislador en la determinación del injusto, dará sentido al bien jurídico. El bien jurídico no es un dato cualquiera sino uno sustancial unido al principio de legalidad y como señala el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal se requiere siempre la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley”.

2.2.1.1.7. Sujeto activo y pasivo

El sujeto activo en este delito es el funcionario público o servidor público, tener atribuciones de celebrar contratos o realización de operaciones en representación de la administración pública; sin embargo, lo los extraños responderán en calidad de cómplice (Salinas, 2019).

El sujeto pasivo sera simple el Estado en sus diferentes organos, tanto como gobiernos locales, gobiernos regionales y las intancias del gobierno central, proyectos y cualquier organo independiente o autonomo.

2.2.1.1.8. Tipicidad subjetiva

El sujeto activo actuó con dolo, mediante dolo directo, inclusive la Corte Suprema en sus diferentes jurisprudencias señala que se comete con dolo directo; salvo, Castillo Alva refiere que puede ser como dolo eventual.

El delito se acepta por la sola actividad de manera activa, es decir, sería imposible cometer este delito vía la tentativa; el daño contra el Estado tiene que ser efectiva.

2.2.1.1.9. La pena

“La palabra pena proviene del latín *poena*, que significa castigo, tormento físico, padecimiento, sufrimiento” (Cárdenas, s.f.); al respecto existen diferentes teorías al respecto.

En concepción de Kant y Hegel citada por Cárdenas, (s.f.) que sustentan la teoría absoluta:

Para ellos, el fundamento de la pena radica en la mera retribución. Es la imposición de un mal, por el mal cometido. En esto se agota y termina la función y fin de la pena. A través de la retribución se hace justicia al culpable de un delito. Detrás de la teoría de la retribución se encuentra el antiguo principio del talión –ojo por ojo, diente por diente.

La teoría relativa

Las teorías de la prevención general ven el fin de la pena en la intimidación de la generalidad de los ciudadanos, para que se aparten

de la comisión de delitos. Su principal representante fue el penalista alemán de principios de siglo XIX, Feuerbach citada por Cárdenas (s.f.).

Las teorías de la prevención especial, ven el fin de la pena, en apartar al que ya ha delinquido de la comisión de futuros delitos, bien a través de su corrección o intimidación, o a través de su aseguramiento, apartándolo de la vida social en libertad. Su principal representante fue el penalista alemán, Franz Von Liszt citado por Cárdenas (s.f), que consideraba al delincuente como el objeto central del Derecho Penal.

El Código de Ejecución Penal en su artículo II establece que la “ejecución penal tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”

Las clases de pena establecida en el Código sustantivo artículo 28, aplicables en el sistema jurídico son los siguientes: “Pena privativa de libertad; restrictiva de libertad; limitativa de derechos y multa” la pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. Desde dos días a 35 años (Art. 29, CP)

2.2.2. Bases teóricas procesales

2.2.2.1. Proceso penal

2.2.3.1.1. Los principios generales del proceso penal

Según Cubas (2004) son:

“garantías constitucionales del proceso penal” los principios, derechos y libertades fundamentales reconocidas por la Constitución (...) El Perú, siendo un Estado Democrático de Derecho, debe velar por el respeto y la protección de los derechos fundamentales de toda persona sometida a la jurisdicción. Por ello, el Estado debe basar el desenvolvimiento del proceso penal en las normas contenidas en la Constitución. Es pues, la carta magna la que define los límites o restricciones del poder estatal. El proceso penal establecido en el CPP de 2004 coincide con la conclusión a la que hemos arribado.

Los principios procesales más importantes son las siguientes:

a) Principio de la exclusividad y obligatoriedad de la función jurisdiccional

Según Monroy (1996) señala:

La unidad y la exclusividad del ejercicio de la función jurisdiccional por el Poder Judicial es uno de sus principios básicos. No existe ni puede establecerse dice la carta magna– jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral (art. 139, inc. 1, Const.). Asimismo, las comunidades campesinas y nativas pueden administrar justicia en el ámbito de su jurisdicción y con base en sus costumbres, en tanto, no vulneren derechos fundamentales (art. 149, Const.).

La obligatoriedad significa que si una persona es emplazada por un órgano jurisdiccional, debe someterse necesariamente al proceso instaurado contra él. Siendo que, para cuando el proceso acabe, dicha persona estará obligada a cumplir con la

decisión que se expida en el proceso del cual formó parte. Así tenemos que ni su actividad ni su omisión podrán liberarla de la obligatoriedad de cumplir con lo que se decida, pudiendo ser compelida a ello a través del uso de la fuerza estatal. (pp. 80-108)

b) Principio de obligatoriedad de los procedimientos establecidos en la ley

Según lo explica Gonzaini (1992) señala:

Casi todas las normas procesales contienen prescripciones de obligatorio cumplimiento, pero este rasgo no es absoluto. Hay algunas normas procesales que regulan opciones a fin de que los interesados decidan la actuación más conveniente para sus intereses.

Estas formas condicionan la manifestación exterior del acto, comprometiendo su contenido, van dirigidas a las partes, terceros, auxiliares y al mismo órgano jurisdiccional. Cuando las reglas adjetivas señalan el modo de ser de los actos que componen el proceso, se habla del principio de legalidad de las formas. (p. 342).

c) Principio de la independencia de los órganos jurisdiccionales

Según Devis (1996) cuando trata sobre independencia del juez señala: Si el juez no fuera soberano en la decisión que toma para resolver un caso concreto, entonces el proceso judicial solo sería un pretexto para protocolizar una injusticia obtenida con base en un factor externo que pervierte la voluntad del juzgador. (p. 47).

“El principio de independencia significa que la actividad jurisdiccional (exclusiva del juez) no debe verse afectada por ningún tipo de poder o elemento extraño que presione o altere su voluntad” (Devis, 1996).

d) Principio de imparcialidad de los órganos jurisdiccionales

Según lo explica Salas (s.f.)

La imparcialidad no solo debe ser entendida como una calidad del órgano jurisdiccional, sino también como el deber de todos los que participan en la actividad judicial de proteger tal estado, compromiso que alcanza a las partes interesadas en el conflicto contenido en el proceso judicial. La imparcialidad es un requisito esencial para el juzgador, sin el cual este vería desnaturalizadas sus funciones y atribuciones. (...) Todo elemento extraño –como inclinaciones políticas o religiosas, prejuicios, sobornos, entre otros– perturbarán la imparcialidad del juez y, por ende, la legalidad y justicia que todo fallo judicial debe tener. (p. 30).

c) Principio de motivación de las resoluciones judiciales: Según lo explica Fernández (1993) refiere que el incumplimiento del deber de motivar se puede reflejar de cuatro maneras y ellos son:

a) Falta absoluta de motivación. - Tiene lugar cuando la resolución no expresa el más mínimo argumento (real o aparente) que fundamente la decisión adoptada. Existe una total ausencia de motivación.

b) Motivación aparente. - En este caso la resolución aparece prima facie como fundamentada. El juzgador glosa algunas razones del porqué ha tomado la decisión. Decimos que se trata de una motivación aparente porque, en cuanto nos adentramos en la profundidad y razonabilidad de la fundamentación, sin quedarnos solo en el aspecto formal, descubrimos que no existe ningún fundamento; que se han glosado

frases que nada dicen (que son vacías o ambiguas) o que carecen de contenido real (no existen elementos de prueba que las sustenten). Es necesario dejar en claro que la motivación aparente no constituye, en estricto, motivación alguna y no debe ser considerada como una motivación real.

c) Motivación insuficiente. - Se incurre en esta infracción cuando se viola el principio lógico de razón suficiente, es decir, se consignan solo algunos de los argumentos que llevaron a tomar la decisión, pero no todos los que van a generar la convicción.

d) Motivación incorrecta. - Se presenta cuando en el proceso de motivación se infringen las reglas de experiencia o de la lógica, se interpretan o aplican incorrectamente las normas jurídicas, o se recurre a criterios que carecen de cualquier fundamento. (p. 117).

d) Principio de la doble instancia o pluralidad de instancias

Según lo explica Cabanellas, (2003), entiende dos definiciones, La primera se conecta de modo directo con el impulso del procedimiento, ya que a los tribunales no les corresponde la iniciación de la administración de justicia la segunda se relaciona con:

(...) la jerarquía de los tribunales o conjunto de actuaciones practicadas desde la iniciación litigiosa hasta la sentencia definitiva. Así, se llama primera instancia al ejercicio de la acción ante el primer juez que conoce el asunto y segunda instancia al ejercicio de la misma acción ante el juez o tribunal de apelación con el objeto de que reforme la sentencia del primer juez. (p. 443).

2.2.2.1.2. Jurisdicción y competencia penal

La jurisdicción en el poder y deber del Estado de administrar justicia a través del órgano denominado Poder Judicial, en materia penal tiene mayor fuerza, porque el delito de ejercicio público es perseguido de oficio y está a cargo del Ministerio Público.

Según Perla Velaochaga citado por Sagástegui, (1993) entiende como la “potestad de Estado por conocer, tramitar y resolver los conflictos que se presentan dentro de un ámbito en que ejerce soberanía” (p.47)

La competencia es la especie de la jurisdicción, que por razones prácticos o de división del trabajo se divide la potestad jurisdiccional, según (Sagástegui, 1993) “precisamente el modo o manera cómo se ejerce esa jurisdicción, (...) por circunstancias concretas de materia, cuantía, grado, turno y territorio” (p.61)

2.2.2.1.3. Etapas del proceso

El Nuevo Código Procesal Penal de 2004, en seguida simplemente NCPP, recogiendo un sistema procesal anglosajón divide el proceso en primera instancia en tres partes bien diferenciados y del mismo modo establece a los actores principales como al Ministerio Público y el Poder Judicial; estas partes son:

- a) La etapa de investigación preparatoria.
- b) La Etapa intermedia.
- c) La etapa del juzgamiento.

La etapa de investigación preliminar a su vez formalmente se sub dividen en investigación preliminar e investigación preparatoria; lo que en la práctica es una

etapa bien diferenciada de los otros y con plazos muy extensos, permitiendo que se analice por separado.

2.2.2.1.3.1. Etapa preliminar

Es una etapa que inicia de oficio, por noticia criminal o a instancia de partes según Sánchez, (s.f.), donde el Fiscal es el Titular de la Acción penal y el policía nacional actúa como su auxiliar.

Características:

Las características más resaltantes de esta etapa es que el Ministerio Público mediante el fiscal provincial Penal “realiza actos urgentes para verificar si han tenido lugar los hechos denunciados. Asegurar los elementos probatorios de su comisión. Individualizar a las personas involucradas, imputados y agraviados. – Realizar las pericias pertinentes. – Tratar de impedir las consecuencias ulteriores. Asegurar la presencia de las personas investigadas, si fuera el caso (Sánchez, s.f.)

El plazo: Según lo define Infante (2019) “el plazo hace referencia al periodo o lapso de tiempo dentro del cual, y en cualquier momento, debe realizarse un acto procesal”, en cambio el término es “el término indica un momento temporal concreto, esto es, el día concreto en que debe verificarse una actuación judicial”

Para Couture citado por Flore (2002) “es la medida de tiempo señalada para la realización de un acto o para la producción de sus efectos jurídicos” (p.581).

Clase de plazo: El plazo se clasifica en: “Plazo Legal, Plazo Convencional, Plazo Judicial, Común, Particular, Prorrogable, Improrrogable, Fatal, Perentorio O Preclusivo y No Perentorio” (Apuntes Juridicos, 2021)

El plazo ordinario es de 20 días. – En casos complejos: el Fiscal fija el plazo.
– En caso de persona detenida el plazo común es de 24 horas, (Sánchez, s.f.) en los delitos de Tráfico ilícito de droga y terrorismo el plazo es de 15 días. Hasta aquí el fiscal debía calcular en cada caso un plazo razonables al estilo del sistema anglosajón; sin embargo más ha podido nuestra conciencia del sistema civil law, que según doctrina jurisprudencial se ha ido fijando plazos obligatorios, implantando mediante Casación N° 02-2008 Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia un plazo máximo de 120 días para delitos comunes, 8 meses para delitos complejos¹ y 36 meses para crimen organizado (Paucar, Los plazos en el Nuevo Código Procesal Penal de 2004, 2019).

Actos de investigación:

La Investigación está a cargo del Fiscal que puede a) Dar inicio a la investigación directa, por su despacho o; b) Dispone la realización de las diligencias que considere necesarias, con apoyo policial, si fuere el caso. Teniendo facultada para recibir declaraciones; pedir informes a entidades públicas y privadas; puede disponer la práctica de pericias necesarias, en caso de autos pericias contables, puede realizar práctica de reconocimiento de lugares, dispone el aseguramiento de las pruebas, organiza o coordina operativos con la policía, solicita al juez penal medidas coercitivas y otras, según caso a investigar (Sánchez, s.f.).

¹ Casación 599-2018-Lima Y Casación 144-2012- Ancash

Las actas policiales:

La policía nacional tiene como atribución confeccionar un informe policial, de todas las diligencias realizadas como:

- a) Acta de incautación.
- b) Acta de hallazgo.
- c) Acta de registro domiciliario.
- d) Acta de constatación.

Finalización de acto de investigación preliminar:

Cumplido el plazo máximo el fiscal califica las diligencias preliminares o el informe de la Policía Nacional del Perú; luego decide si archiva el proceso en forma provisional o archiva en forma definitiva, dando conocer a las partes quienes puede presentar su queja en 5 días (art.334, NCPP) y elevarse al fiscal superior; la otra alternativa es formalizar la investigación preparatoria comunicando al Juez de Investigación Preparatoria y la tercera posibilidad es formalizar directamente la acusación (Art.336.4, NCPP).

2.2.2.1.3.2. Etapa de investigación preparatoria

2.2.2.1.3.2.1. Finalidad y función del juez

Finalidad: La investigación preparatoria tiene como finalidad “reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permita al fiscal decidir si formula o no acusación” art. 321.1 del NCPP comentado por (Neyra, 2010).

El sujeto procesal protagonista es el fiscal provincial en lo penal porque: a) dirige el proceso; b) solicita medida cautelar y; c) reúne medios probatorios (Paucar, 2019).

Función del juez de investigación preparatoria

Tiene a la función controlar el curso de la investigación, ante una posible afectación del derecho fundamental, actúa a solicitud del fiscal sobre una medida coercitiva, la parte solicita control de plazo; es decir, según (Neyra, 2010) “su actuación está encaminada a actuar como órgano de garantía y tutela de persona afectada ante cualquier vulneración” (p.269).

2.2.2.1.3.2.2. Actividad probatoria

Concepto de prueba:

Según Sentís, (1973) deducido de sus raíces etimológicas señala que la prueba es “lo que resulta probado es bueno, se ajusta a la realidad, y probar consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa”

En cambio Carnellutti, (2000) entiende como “comprobación de la verdad de una proposición”; es decir, el que afirma hechos debe o está en la obligación de probarla, en caso de no probar sus afirmaciones su demanda o pedido será desestimada.

La importancia de la prueba radica en permitir al fiscal y al juez formar una convicción, sobre la existencia o no de un hecho punible y si el procesado participo o no en la ejecución del hecho delictivo; (Neyra, 2010) parte de una pregunta “¿qué es lo que se busca con la prueba? Que la respuesta en la doctrina es tres: a) averiguación

de la verdad de un hecho; b) Fijación formal de los hechos y c) convicción de los hechos” (pp.541-542).

2.2.2.1.3.2.3. Objeto de prueba

Si nos preguntamos ¿qué se prueba? los “objetos de prueba los hechos que se refieren a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito” (Neyra, 2010).

Todo medio de prueba debe tener los siguientes requisitos a) la pertinencia, b) la utilidad, c) la idoneidad, d) la utilidad, e) la licitud y i) preclusión, según lo interpretado por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 6712-2005-HC/TC-Lima, f.26. caso Magaly Medina.

2.2.2.1.3.2.4. Los medios probatorios

Los medios probatorios pueden ser en el proceso penal puede ser:

1. **Confesión:** Es la declaración del procesado donde admite ser el autor, para tener valor debe estar corroborado con otros elementos de prueba, se preste libremente sin coacción, se preste ante el fiscal o juez, sea sincera y espontanea (art.160, NCPP).

2. **El testimonio:** Según Chocano, (1997) es el conocimiento que un hombre le comunica a otro: Si ese otro es el juez y la declaración se premune de todas las garantías judiciales” (p.215). Cualquier persona puede ser testigo salvo, aquellos por causas naturales están impedido o por ley no pueden testimoniar (Art.162, NCPP).

3. **La pericia:** Procede cuando se requiere, “para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiere conocimientos especiales de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada” (Inc.1, Art.172, NCPP).

4. **El Creo:** es el acto por el imputado y lo declarado por otro imputado, testigo o el agraviado surjan contradicciones importantes, cuyo esclarecimiento requiere oír a ambos, se realiza el careo” (Inc.1, Art.182, NCPP).

5. **La prueba documental:** “Es la manifestación de un pensamiento que ha tomado cuerpo en caracteres gráficos y que potencialmente puede servir de prueba” (Chocano, 1997). “Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previo orden judicial” (In.1, Art.184, NCPP).

6. **Inspección judicial:** Es el acto procesal por el cual que el fiscal o el juez, con “el objeto de comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas” (Inc.2, art.192, NCPP).

7. **Pruebas especiales:** en el proceso penal entre las pruebas especiales tenemos la necropsia, embalsamamiento de cadáver, examen en caso de aborto y otros.

Pruebas actuadas en el proceso: Se actuaron considerable número de documentos, consistentes al procedimiento de licitación pública y el cumplimiento del contrato de parte de la empresa y la participación del funcionario público; cuyas pruebas actuadas son:

Informe Especial N° 507-2012-CG/ORHC-CEE. Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 001-2008-GRU-P-PECFB-DE-CE, de fecha 12/03/2009. Contrato De Adquisición De Maquinaria Pesada, Licitación Pública N° 001-2008-GRU-P-PECFB-DE-CE, (Ítem N° 01- TRACTOR SOBRE ORUGAS) N°

001-2009-GRU-PECFB-DE. Contrato De Adquisición De Maquinaria Pesada, Licitación Pública N° 001-2008-GRU-P-PECFB-DE-CE, (Ítem N° 03-MOTONIVELADORA) N° 001-2009-GRU-PECFB-DE.

Contrato De Adquisición De Maquinaria Pesada, Licitación Pública N° 001-2008-GRU-P-PECFB-DE-CE, (Ítem N° 02- CARGADOR FRONTAL SOBRE RUEDAS) N° 002-2009-GRUPECFB- DE. Contrato De Adquisición De Maquinaria Pesada, Licitación Pública N° 001-2008-GRU-P-PECFB-DE-CE, (Ítem N° 04- RODILLO COMPACTADOR LISO) N°004-2009-GRU-PECFBDE. · Contrato De Adquisición De Maquinaria Pesada, Licitación Pública N° 001-2008-GRU-P-PECFB-DE-CE, (Ítem N° 05- CAMION VOLQUETE DE 15 M3) N°005-2009-GRU-PECFBDE.

· Contrato De Adquisición De Maquinaria Pesada, Licitación Pública N° 001-2008-GRU-P-PECFB-DE-CE, (Ítem N° 06- CAMIÓN CISTERNA) N° 006-2009-GRU-PECFB-DE. Carta S/N, De Fecha 13/04/2009. Carta S/N, De Fecha 13/04/2009.

Acta De Entrega Y Recepción De Maquinarias. Acta de Entrega y Recepción de Maquinarias. · Acta de Entrega y Recepción de Maquinarias. Informe N° 084-2011-MTC/20.5/LCHV. Informe N° 047-2009-GRU-P-PECFB-DE/DAF. · Memorando 0032-2009-GRU-P-PECFB-DE. Memorando N° 033-2009-GRU-P-PECFB-DE. · Informe N° 055-2009-GRU-P-PECFB-DE/DAL. Memorando N° 0034-2009-GRU-P-PECFB-DE. Carta N° 010-2009-GRU-P-PECFB-DE. Acta de Reconocimiento de

Borrone, enmendaduras, duplicidades y espacios vacíos en el Libro N° 1 del Registro de Documentos recibidos-2009. Carta S/N, de la Sra. Nelly Villacorta Ríos. Oficio N° 319/2011-UNU-DGI. Oficio N° 046 SENAMHI-DRE-10/2012. · Carta S/N, remitida por STENICA SA. Acta de Entrega y Recepción de Maquinaria, Motoniveladora Articulada, de fecha 24 de abril del 2009. Oficio N° 188-2011-SUNAT-3T000.

OFICIO N° 019-2013-UNU-R. RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 2141-2008-GRU-P. · RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 011-2007-GRU-P.

· RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 001-2007-GRU-UE.CFB/DE
(Exp: 00680-2013-32-2402-JR-PE-03)

2.2.2.1.3.2.5. Valoración de la prueba

“En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados” (Inc. 1, art.158, NCPP).

2.2.2.1.3.3. Etapa intermedia

Esta etapa inicia con la conclusión de la investigación preparatoria iniciada por el fiscal provincial penal, “hasta que se dicta el auto de enjuiciamiento o se dicta la resolución que declara el sobreseimiento del caso” (Almanza, s.f.).

Según Mayta, (s.f) a la etapa intermedia:

Cumple una de las funciones más importantes en la estructura del proceso común, cual es el control de los resultados de la investigación preparatoria, examinando el mérito de la acusación y los recaudos de

la causa, con el fin de decidir si procede o no pasar a la etapa del juicio oral.

En esta etapa se releven las siguientes situaciones procesales:

- a) el sobreseimiento,
- b) saneamiento de vicios procesales,
- c) aclaración de la acusación,
- d) resolver excepciones y otros medios de defensa,
- e) adopción o variación de medidas de coerción,
- f) actuación de prueba anticipada,
- g) admisión o rechazo de pruebas y
- h) aprobar o rechazar las convenciones probatorias (Mayta, s.f).

2.2.2.1.3.3.1. Definición

La etapa intermedia es conforme lo entiende Almanza, (s.f.)

(...) un conjunto de actos procesales, destinados a la crítica de los resultados de la investigación preparatoria. En esta etapa los resultados de la investigación efectuada por el Fiscal con el apoyo técnico de la Policía, se ponen a prueba o examinan para determinar si sirven para llevar el caso a juicio oral (plantear acusación) o solicitar su sobreseimiento.

Las razones de la etapa intermedia son muchas, pero las más importantes son: primero sirve de filtro y de verificación de la información que será debatida en el juicio oral; esta verificación se realiza en un escenario de oralidad con participación

de las partes, quienes pueden plantear una serie de peticiones que deben resolverse por el Juez en la misma audiencia (Almanza, s.f.).

En esta etapa se da el control formal que “constituye el conjunto de actos procesales que tiene como fin la corrección o saneamiento formal de los requerimientos que efectúa el Fiscal al Juez” (Almanza, s.f.); así como un control sustancial

Como un conjunto de actos procesales en los cuales se discute preliminarmente sobre las condiciones de fondo del requerimiento fiscal. Con este control según Julio Maier citado por (Almanza, s.f.) “se busca racionalizar la administración de justicia penal, evitando juicios inútiles por defectos de la acusación, por lo que se concede al Juez, de oficio o a instancia de las partes para sobreseer el caso”

2.2.2.1.3.3.2. Características de la etapa intermedia

La etapa intermedia del proceso penal peruano tiene las siguientes características:

- a) Es jurisdiccional: El control lo tiene el Juez de Investigación Preparatoria.
- b) Es funcional:
- c) Se controla los resultados de la investigación preparatoria.
- d) Es oral: prima la oralidad
- e) No tiene plazo: por eso se puede aplicar el plazo razonable

2.2.2.1.3.3.3. El sobreseimiento

El artículo 344 de NCPP establece la procedencia del pedido de sobreseimiento, en las siguientes situaciones:

- a) El hecho no se realizó.
- b) El hecho no puede atribuirse al imputado
- c) El hecho no es típico
- d) Concurre causas de justificación.
- e) Concurre causa de inculpabilidad.
- f) Concurre causa de no punibilidad.
- g) La acción se ha extinguido.
- h) Prueba insuficiente y no existe razonablemente de introducir nuevos datos probatorios.

2.2.2.1.3.3.4. Plazos del trámite de sobreseimiento

Según a los establecido en el Código Procesal Penal art. 345 que en resumen invoca (Almanza, s.f.):

- a) El Fiscal adjuntando la carpeta fiscal remitirá el requerimiento de sobreseimiento al Juez, quien después de recibirlo de inmediato correrá traslado a los demás sujetos procesales.
- b) Dentro del plazo de 10 días, los sujetos procesales podrán formular oposición.
- c) Vencido el plazo del traslado, el Juez citará a los sujetos procesales para realizar la audiencia preliminar donde se debatirá los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento.

d) La audiencia se realizará con los asistentes. Todo el debate girará en torno a los fundamentos del requerimiento fiscal, no se actúan pruebas. Finalizado el debate, el Juez se pronunciará.

2.2.2.1.3.3.5. Pronunciamiento del juez

Según a lo dispuesto en el artículo 346 del Código Procesal Penal el juez seguirá los siguientes pasos

a) Luego de efectuada la audiencia, en un plazo no mayor de 15 días, el Juez emitirá el pronunciamiento que al caso corresponda.

b) Este puede ser hasta en tres sentidos (346 CPP) según (Almanza, s.f.): 1. Si considera fundado el requerimiento efectuado por el Fiscal, dictará el auto de sobreseimiento y dispondrá el archivo del caso. 2. Si considera que el requerimiento fiscal no es procedente, expresando las razones o fundamentos en que funda su desacuerdo, expedirá un auto elevando las actuaciones al Fiscal Superior para que ratifique o rectifique la solicitud del fiscal provincial. Sólo el Ministerio Público es el titular de la acción penal pública. 3. declarar fundada.

c) Con el pronunciamiento del fiscal superior, si confirma la consulta no existe alternativa el juez dicta el auto de sobreseimiento y sin no aprueba pasa a otro fiscal para que formule su acusación.

2.2.2.1.3.3.6. Acusación

“El Acuerdo Plenario N° 6-2009/CJ-116 de fecha 13 de noviembre de 2009, se definió a la acusación fiscal, como un acto de postulación del Ministerio Público, que promueve en régimen de monopolio en los delitos sujetos a persecución penal” pública (Espino, s.f.).

La acusación según establece el artículo 349 del NCPP, señala que debe contener los siguientes elementos:

- a) Los datos de identidad del acusado.
- b) La relación clara y precisa de los hechos.
- c) Los elementos de convicción.
- d) La participación del imputado.
- e) Relación de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal que concurre.
- f) El artículo de la ley penal.
- g) El monto de reparación civil.
- h) Los medios de prueba.
- i) Las medidas de coerción establecidas.

2.2.2.1.3.4. Etapa de juzgamiento

2.2.2.1.3.4.1. Principios que operan en la etapa de juzgamiento

El juez Cubas Villanueva Víctor enumera los siguientes principios:

- a) El principio acusatorio: Se realiza basado en una acusación.
- b) El principio de armas: Hacer que las partes tenga el mismo ataque y defensa.
- c) El principio el principio del derecho a la defensa. Nadie debe ser privado del derecho de defensa.
- d) El principio de presunción de la inocencia: todo procesado es considerado inocente en tanto no tiene una sentencia firme.
- e) El principio publicidad de juicio: Es una garantía constitucional que el juicio sea público como regla general.

- f) El principio de oralidad: El juicio se desarrolla de forma oral.
- g) El principio de inmediación: las partes están al frente del juez.
- h) El principio de individualización procesal. El acusado y juez no debe ser cambiados.
- i) El principio de unidad y concentración: iniciado el juicio debe continuar hasta su culminación.

2.2.2.1.3.5. La sentencia

2.2.2.1.3.5.1. Definición

La sentencia es la última resolución que culmina una etapa del proceso, donde el objetivo es pronunciarse sobre el fondo del asunto; en caso penal declarar culpable al acusado y absolver de los hechos imputados; en ese orden de ideas (Béjar, 2018) señala:

Es el acto jurídico procesal a través del cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del deber de acción y del derecho de contradicción, ejerciendo su poder jurisdiccional para resolver las pretensiones del titular de la acción, que debe realizarse con la debida fundamentación y motivación correspondiente (...) (p.111).

La sentencia no deja de ser una resolución, es un acto jurisdiccional dictada únicamente por el juez, luego de revisada tendrá la calidad de cosa juzgada, debe estar debidamente fundamentada la decisión, donde se explica con claridad los hechos atribuidos y los hechos probados.

2.2.2.1.3.5.2. Partes de la sentencia

La sentencia “debe contener la exposición de los hechos debatidos, el análisis de la prueba actuada, la determinación de la ley aplicable y lo que se decide de modo claro y expreso” (Inc.1, Art.123 NCPP).

Para explicar todos los elementos establecidos en la ley la sentencia se divide formalmente en tres partes: i) parte expositiva; ii) parte considerativa y; iii) parte resolutive.

La sentencia en el caso observado fue dividida en los siguientes partes:

1. Exordio: en esta parte se ubica los datos generales del caso, el juez, fechas, partes procesales, materia, fiscal a que corresponde, la fecha de la sentencia y otros.
2. Parte expositiva: Se encuentra el enunciado del hecho, los hechos anteriores, concomitantes y posteriores; las defensas presentadas por el abogado del acusado y las pruebas actuadas.
3. Parte considerativa: se encuentra los temas como valoración de la prueba, tipo penal aplicable, descripción del tipo penal, claridad de funcionario público, teoría de la defensa técnica, caso concreto, determinación de la pena, fijación de reparación civil y las costas.
4. Parte resolutive: contiene la condena, inhabilitación, se fija la reparación civil, se dispone e impone pago de costas.

2.2.2.1.3.6. Etapa impugnatoria

2.2.2.1.3.6.1. Medios impugnatorios

Según establece el artículo 413 del Código Procesal Penal existen los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición.
- b) Recurso de apelación.
- c) Recurso de casación.
- d) Recurso de queja.

2.2.2.1.3.6.1.1. Recurso de reposición

El recurso de reposición procede ante un vicio o error contra los decretos, con la finalidad de que el juez que dictó la resolución pueda volver examinar y dicte resolución que corresponda; los decretos el juez pueda dictar dentro de la audiencia y fuera de audiencia dentro del proceso (Art.415 NCPP).

En palabras de Neyra, (2010) señalo lo siguiente:

El recurso de reposición a diferencia de los demás recursos no tiene efecto devolutivo, por lo que la persona que lo resolverá no será el superior en grado, esto tiene su fundamento en la simplicidad del trámite debido a la importancia de las resoluciones que son materia de este recurso (p.376).

2.2.2.1.3.6.1.2. Recurso de apelación

El resumen de Rodríguez, (1998) “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente” (p.94).

Los recursos proceden contra los autos y contra las sentencias, cada uno tiene un trámite particular según el Nuevo Código Procesal Penal del 2004; la primera según el artículo 420 y la segunda según el artículo 421; por ejemplo el plazo es de cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación, luego cinco días para ofrecer los medios probatorios.

Los sistemas de apelación se diferencian por los siguientes interrogantes según señala (Neyra, 2010):

a) ¿La apelación como continuación o como revisión de la sentencia dictada por el Juez A Quo?, b) ¿Cuál es la libertad en la admisión de nuestras pruebas?, c) ¿Cuál es el contenido de la Sentencia dictada por el Juez A Quem?

2.2.2.1.3.6.1.3. Recurso de casación

El recurso procede contra la sentencia definitiva, los autos de sobreseimiento, autos que ponen fin al proceso, extingan la acción penal (Inc.1, Art.427 NCPP).

Los causales:

1. inobservancia garantías constitucionales de carácter procesal o material, o con una indebida o errónea aplicación de dicha garantía.
2. Inobservancia de normas legales.

3. Indebida aplicación, errónea interpretación o falta de aplicación de la ley penal o de otra norma jurídica necesaria.
4. Ilogicidad de la motivación
5. Se aparta de la doctrina jurisprudencial, establecida de la Corte Suprema y del Tribunal Constitucional (Art. 429 NCPP).

2.2.2.1.3.6.1.4. Recurso de queja

En palabras de Rodríguez, (1998) “el recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación. También procede contra la resolución que concede la apelación en efecto distinto al solicitado” (p.105).

2.3. Marco conceptual

Aprovechamiento: “la obtención de algún tipo de beneficio o de provecho, generalmente en vinculación con el desarrollo de alguna actividad, a nivel personal, en un negocio, o empleo, entre otras alternativas (Definición ABC, s.f.)

Características: es” una cualidad o rasgo distintivo que describe a una persona o a algo, sea un objeto, un conjunto de objetos, un lugar o una situación, y lo destaca sobre un conjunto de semejantes (Significados, s.f.).

Indebido: “Se entiende por indebido que no es exigido, obligatorio, necesario, forzoso, imperativo, impreciso o preceptivo. Cualquier acto, acción o hecho considerado como injusto, irrazonable, desaforado, inadmisibles, inmerecido, inaceptable, irrazonable, arbitrario, abusivo, ilegal, ilícito o carente de equidad. Lo que no se debe obrar o hacer” (Definiciona, s.f.).

Incompatible: “no es compatible, compaginable, armonizable, similar, semejante o concordante con alguien o algo. Que no puede hacerse, ocurrir o existir al mismo tiempo que otra cosa y de una forma armoniosa con ella o combinarse sin impedir en ella” (Definiciona, s.f.).

Proceso: Es la sucesión de actos procesales, concentrados entre sí, organizados de manera sistemática y producidos por los sujetos activos y pasivos de la relación jurídica procesal, bien así por los representantes del estado – jurisdicción y sus auxiliares, con el propósito de promover la decisión de la pretensión procesal (pedido) puesto en juicio para solución de un litigio que promueve la inquietud social afectando el normal desenvolvimiento del Estado”. (Adaison, 2016)

Delito: Conducta, recogida en la legislación penal asociada a una sanción penal, que lesiona o pone en peligro un bien jurídico y atenta gravemente contra las concepciones ético- sociales, jurídicas, políticas y económicas esenciales de una sociedad. (Pellón, s.f)

Corrupción: La corrupción es un comportamiento antiguo, hace mucho tiempo ilegal, pero objeto de una práctica tolerada en las altas esferas y por la opinión pública. Hemos entrado actualmente en un período en donde este comportamiento, antes tolerado, ya no lo es más (Rowland, 1998)

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

La Caracterización del proceso penal sobre el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, expediente N°00680-2013-97-2402-JR-PE-03, distrito judicial de Ucayali, 2021; evidencio el cumplimiento de los plazos procesales, la claridad en las resoluciones, pertenencia en los medios probatorios y una calificación jurídica idónea.

3.2. Hipótesis específicas

- a) Los plazos en el proceso penal en el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, se cumple adecuadamente.
- b) Existe claridad de las disposiciones y resoluciones emitidas en el proceso penal por el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo.
- c) La pertinencia de los medios de prueba utilizados en el proceso por el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, son conducentes, útiles e idóneos.
- d) La calificación jurídica es correcta en el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

La investigación mixta es “la integración sistemática de los métodos cuantitativa y cualitativa en un solo estudio con el fin de obtener una fotografía más completa d el fenómeno” Chen (2006) citado por (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

El perfil cuantitativo se evidencia; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilit a la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

La investigación cualitativa se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, et al. 2014).

El perfil cualitativo de la, se evidenciará en la simultánea y concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando solución de la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicó la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas

de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según (Hernández, et al. 2014) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta), implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema.

En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos, descripción del hecho y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.2. El nivel de la investigación: exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas (Hernández, et al. 2014).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis (Hernández, et al. 2014). En opinión de (Mejía, 2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso penal, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, et al. 2014).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, et al. 2014).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (proceso penal) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el proceso penal quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en el proceso; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo que tuvo un inicio y un final.

4.3. Población y muestra

La población “es el conjunto de individuos, objetos y situaciones de lo que se desea conocer algo en una investigación” y “la muestra es una porción, una parte, un subconjunto o sub grupo de elementos de una población” (Paucar, 2020).

En la presente tesis, se analiza, un caso específico que constituye la unidad de análisis que: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Centty, 2006).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental Arista, 1984; citado por (Ñaupas, Mejía, & Novoa, 2013, p.11).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según (Casal, 2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00680-2013-97-2402-JR-PE-03, por el delito de negociación incompatible en el distrito judicial de Ucayali.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es el proceso penal; su contenido no fue alterado en esencia, no se han sustituidos ningún dato porque simplemente se han interpretado, los plazos, la claridad de las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios y la correcta o in correcta calificación jurídica de los hechos.

4.4. Definición y operacionalización de variables

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de

información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

Caracterización del proceso penal sobre el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, expediente N°00680-2013-97-2402-JR-PE-03, distrito judicial de Ucayali, 2021

Variables	Conceptual	Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de medición
Caracterización del proceso penal	El derecho procesal penal según (Flores, 2016) se caracteriza por ser un derecho público, es de naturaleza instrumental, es una disciplina autónoma y es imperativa. En cambio un proceso común se caracteriza por dividirse en tres etapas formalmente, en cada una de ella existen plazos, resoluciones, pruebas y la calificación jurídica de los hechos.	Las etapas que establece el Nuevo Código Procesal Penal de 2004, están divididas en tres etapas, etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y el juzgamiento.	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazos • Claridad de resoluciones • Pertinencia de los medios probatorios • Calificación jurídica de los hechos 	<p>Identificar el cumplimiento de plazos</p> <p>Identificar la claridad de las resoluciones.</p> <p>Identificar la pertinencia de los medios probatorios.</p> <p>Identificar la calificación jurídica de los hechos.</p>	Categoría, ordinal, del instrumento o de valoración de del expediente y de la investigación

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación, punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, & Novoa, 2013).

La técnica se aplicará en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la

interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento, son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información. En cuanto a la guía de observación, es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

Descripción del instrumento:

El instrumento está estructurado de cuatro dimensiones.

Cumplimiento de plazos. Evalúa que los actos procesales se realicen en el tiempo establecido en la ley por el principio de legalidad.

Aplicación de la claridad en las resoluciones. Se evaluará, su estructura, su diseño, la fortaleza y debilidades que presenta.

Pertinencia entre los medios probatorios. Evalúa la congruencia a la materia de estudio, tipos y cuantos medios de pruebas se han tomado en cuenta; mediante su clasificación y conteo.

Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos. Evalúa la calificación en relación a la materia y tipo de proceso y aplicación normativa.

Validez y confiabilidad:

Su validez se sustenta en el proceso de validación y estandarización.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Plan de análisis

La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigadora aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir la lectura de todo el proceso, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer,

explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura.

4.7. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Caracterización del proceso penal sobre el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, expediente N°00680-2013-97-2402-JR-PE-03, distrito judicial de Ucayali, 2021.

Variable	Problema	Objetivo	Variable y Dimensiones	Hipótesis	Metodología
Caracterización del proceso penal sobre el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo	¿Cuál es la caracterización del proceso penal sobre el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, expediente N°00680-2013-97-2402-JR-PE-03, distrito judicial de Ucayali, 2021?	Determinar la caracterización del proceso penal sobre el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, expediente N°00680-2013-97-2402-JR-PE-03, distrito judicial de Ucayali, 2021	Características del proceso penal DIMENSIONES • Cumplimiento de plazos • Claridad de resoluciones • Pertinencia de los medios probatorios	La Caracterización del proceso penal sobre el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, expediente N°00680-2013-97-2402-JR-PE-03, distrito judicial de Ucayali, 2021; evidencio el cumplimiento de los plazos procesales, la claridad en las resoluciones, pertenencia en los medios probatorios y una calificación jurídica idónea. Hipótesis específicas a) Los plazos en el proceso penal en el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, se cumple adecuadamente. b) Existe claridad de las disposiciones y resoluciones emitidas en el proceso penal por el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo. c) La pertinencia de los medios de prueba utilizados en el proceso por el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, son conducentes, útiles e idóneos. d) La calificación jurídica es correcta en el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo.	Tipo de investigación: cuantitativa - cualitativa (Mixta). El nivel de la investigación: descriptiva simple. Diseño: no experimentales Población: Procesos culminado sobre negociación incompatible Muestra: Expediente N° 00680-2013-97-2402-JR-PE-03 Técnica de la observación.
		Identificar a los plazos en el proceso penal en el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo	Calificación jurídica de los hechos		
		Identificar la claridad de resoluciones en el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo.	INDICADORES: Identificar el cumplimiento de plazos Identificar la claridad de las resoluciones.		
		Identificar los la pertinencia de los medios de prueba utilizados en el proceso por el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo.	Identificar la pertinencia de los medios probatorios. Identificar la calificación jurídica de los hechos		
		Identificar la calificación jurídica en el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo.			

4.8. Principios éticos

Koepsell y Ruiz (2015), clasifica los principios éticos:

Cuando se trata de la investigación y se trabaja con las personas, tiene que haber el respeto humano, la confiabilidad, y privacidad. El cual estos principios no solo se tratan de trabajar con las personas vinculadas en la investigación, sino que también involucren a personas voluntariamente, brindando informaciones que ayuden a comprender los derechos fundamentales, si de alguna manera las personas se encuentran vulnerables.

La palabra de un investigador debe de ser razonable tomando el juicio con cautela para asegurar que sus conocimientos no den a hablar que son injustas. Debe de ser reconocido la equidad en todos los participantes con todos los derechos de poder acceder a sus resultados. Como investigador tiene que estar pendiente del equilibrio de los que participan en las actividades y procedimientos.

Libre participación y derecho a estar informado

Las personas que desarrollan actividades de investigación tienen el derecho a estar bien informados sobre los propósitos y finalidades de la investigación que desarrollan, o en la que participan; así como tienen la libertad de participar en ella, por voluntad propia.

En toda investigación se debe contar con la manifestación de voluntad, informada, libre, inequívoca y específica; mediante la cual las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto.

Beneficencia no maleficencia. Se debe asegurar el bienestar de las personas

que participan en las investigaciones. En ese sentido, la conducta del investigador debe responder a las siguientes reglas generales: no causar daño, disminuir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.

El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurar que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación.

Integridad científica.

La integridad o rectitud deben regir no sólo la actividad científica de un investigador, sino que debe extenderse a sus actividades de enseñanza y a su ejercicio profesional. La integridad del investigador resulta especialmente relevante cuando, en función de las normas deontológicas de su profesión, se evalúan y declaran daños, riesgos y beneficios potenciales que puedan afectar a quienes participan en una investigación. Asimismo, deberá mantenerse la integridad científica al declarar los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados.

V. RESULTADOS

5.1. Presentación de resultados

Tabla 1: Plazos en el proceso penal en el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo

Sujeto procesal	Acto procesal	Referente	Tiempo real	Cumplimiento	
				Si	No
<i>Primera instancia</i>					
Representante del Ministerio Público	-Disposición Fiscal -Requerimiento fiscal	- Las disposiciones fiscales, para inicio de la investigación preliminar 60 días y 120 días según Cas. N° 02-2008-Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia. - La disposición fiscal que da inició la investigación preparatoria de 120 día prorrogable a 60 día (art. 341 NCPP) - Requerimiento de acusación – luego de dar por concluido en 15 día formula su acusación (Cas. N° 613-2015)	- 1 fiscal dentro de 120 días, calificó y emite disposición de investigación preparatoria dando a conocer al Juez de Investigación Preparatoria. - Da por concluido luego de 120 días más la prórroga de 60 días, formula su acusación en el plazo de 14 días		X

	Anotar únicamente los que tienen plazo solo de primera instancia	-Detención preliminar: 48 horas, 15 en TID, Terrorismo y Organización Criminal (art.2, Inc. 24. Const.) Flagrancia. -En casos complejo puede dura 7 días; en delito de organización 10 días, 15 días en terrorismo, TID, espionaje (Art.264 NCPP). -Investigación preliminar: máximo 120 día; en casos complejos 8 meses y crimen organizado 36 meses (Art.342).	En el proceso no era necesario usar los plazos de detención policial, únicamente de investigación preparatoria.		X
Juez de la investigación preparatoria	Medios de defensa	Las cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, durante la investigación preparatoria se solicita al JIP. El juez solicita información del fiscal, notifica a las partes en plazo de 3 días señala audiencia; luego en plazo de 2 días resolverá, reteniendo el exp. Fiscal por 24 horas.			
	Control de requerimiento de sobreseimiento	-El juez corre traslado por 10 días; el juez resuelve en 3 días, en casos complejos 30 días y crimen organizado 60 días. (art. 345 y 346 NCPP)			X
	Control de acusación	- El JIP notifica por 10 días; de 5 a 20 días señala plazo para instalación de audiencia, la suspensión es por 8 días, en casos complejos 40 días y crimen organizado 90 días (art.350 y 351 NCPP).			X
Juez penal unipersonal	Auto de citación ajuicio	Recibida las actuaciones se dictará el auto de citación a juicio en un plazo no menor de 10 días, que puede suspenderse por un plazo de 8 días (art 355 y 360 NCPP) -Deliberación 2 días en caso de enfermedad 3 días (art.392 NCPP).	La citación a juicio se realizó en los 10 días y las suspensiones fueron por 7 días		X

		-Lectura de sentencia 8 días (art.396 NCPP)			
Sentenciado	Observación al requerimiento de acusación	La observación del requerimiento de acusación es de 10 días, deduciendo observaciones o defensas previas (art.350, Inc. 1. NCPP).	Se cumplió con el plazo de 10 para observar la acusación.		X
	Recurso de apelación	El recurso de apelación lo hace en el mismo acto Inc. 4 del art. 401 NCPP). 5 días para fundamentar (Inc. 1, art.421 NCPP).	Se apeló en el mismo acto y fundamento en 4 días		X
En segunda instancia					
Sala penal de apelaciones	Ofrecer medios probatorios a las partes	La sala penal luego de recibida el cuaderno de apelación comunica a las partes para que presente sus medios probatorios en el plazo de 3 días o 5 días (Inc. 2, art. 421 NCPP).	Sobrepasa la sala, por carga procesal	X	
	- Admisibles las pruebas. - Dicta sentencias	- La Sala dicta resolución que declara admisible los medios probatorios en el plazo de 3 días (Inc.4, del art.422 NCPP) - La sala dicta sentencia en el plazo de 10 días Art.425. Inc.1. NCPP)	Se actuó en el plazo establecido. Se dictó sentencia en el plazo de 10 días.		X

Fuente: proceso examinado

Tabla 1: revela la aplicación de los plazos en los actos procesales

Tabla 2: Claridad de las disposiciones y resoluciones en el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo.

TIPO DE RESOLUCIÓN	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	DESCRIPCIÓN DE LA CLARIDAD
Primera instancia		
<p>-Ministerio Público: Disposiciones, providencias y requerimientos. -Juez. Decretos, Auto y sentencias</p>	<p>-Disposición de inicio de investigación preliminar. -Disposición de inicio de investigación preparatoria -Requerimiento de acusación -Auto de inicio de investigación preparatoria. -Auto de enjuiciamiento</p>	<p>Las disposiciones del Fiscal provincial en lo penal y del Juez de Investigación Preparatoria, se observaron que son claras en su contenido y diseño de cada uno de las resoluciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Refiere: refieren concretamente al tema a lo que corresponde. - Señala. Los fundamentos legales que le corresponde a cada uno de ellos. - Indica: los plazos en forma clara y precisa, no se usan idiomas extranjeros exageradamente. - Dispone: concretamente el acto que continua, resuelve en forma concreta las articulaciones.
Sentencia	De 1ra instancia condenatoria	<ul style="list-style-type: none"> -Exordio: identifica al juzgado, las partes, número de expediente, fecha de emisión. Identificación del acusado. -Parte expositiva: hecho atribuido, circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores; la participación del acusado, calificación jurídica, pretensión penal, pretensión civil, pretensión de la defensa, posición del acusado. -Pruebas actuadas: 4 testimoniales y abundantes documentos como contratos, resoluciones, actas, etc. -Parte considerativa: Valoración de los medios de prueba Parte resolutive: Pena privativa de libertad 4 años y 8 meses; inhabilitación 4 años y 8 meses; Reparación Civil 200,000 soles.
Segunda instancia		

Sentencia	Sentencia de Sala Penal – Sentencia de vista	<p>La sentencia tiene la siguiente estructura:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Exordio: los sujetos procesales, fecha, número de expediente, motivo de apelación. 2. Considerando: hechos atribuidos, circunstancias anteriores, concomitantes y posteriores; participación del acusado, resumen de apelación, análisis de caso concreto, pena y reparación civil. 3. Resolutiva: Confirman la sentencia en todos sus extremos.
-----------	---	--

Fuente: proceso examinado

Tabla 2: revela la aplicación de la claridad, en autos y sentencias.

Tabla 3. *Pertinencia de los medios de prueba utilizados en el proceso por el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo.*

MEDIO PROBATORIO	DENOMINACIÓN ESPECÍFICA	CONTENIDO	HECHO PROBADO
Testimoniales	Del Fiscal 4 testigos. De acusado: ninguno Actor civil: ninguno	Los testigos de cargo, únicamente confirmaron y ratificaron los que contiene diferentes documentos administrativos producidas en la adquisición de maquinarias pesadas mediante Licitación Pública – en el Proyecto Carretera Federico Basadre	La negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 399°, del Código Penal, en agravio del Gobierno Regional
Documentos	<ul style="list-style-type: none"> INFORME ESPECIAL N° 507-2012-CG/ORHC-CEE. Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 001-2008-GRU-P-PECFB-DE-CE, de fecha 12/03/2009. Contrato De Adquisición De Maquinaria Pesada, Licitación Pública N° 001-2008-GRU-P-PECFB-DE-CE, (Ítem N° 01- TRACTOR SOBRE ORUGAS) N° 001-2009-GRU-PECFB-DE. Contrato De Adquisición De Maquinaria Pesada, Licitación Pública N° 001-2008-GRU-P-PECFB-DE-CE, (Ítem N° 03- MOTONIVELADORA) N° 001-2009-GRU-PECFB-DE. Anexo 5, Declaración Jurada De Plazo De Entrega Emitido Por El 	Los documentos, pruebas toda la actuación administrativa, sobre el procedimiento de licitación pública, con la finalidad de celebrar contratos de adquisición de maquinarias pesadas N° 001-2008-GRU-P-PECFB-CE.	La negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 399°, del Código Penal, en agravio del Gobierno Regional

	<p>Consortio Amazónico.</p> <ul style="list-style-type: none"> Anexo 5, Declaración Jurada De Plazo De Entrega Emitido Por El Consortio Amazónico. Contrato De Adquisición De Maquinaria Pesada, Licitación Pública N° 001-2008-GRU-P-PECFB-DE-CE, (Ítem N° 02- CARGADOR FRONTAL SOBRE RUEDAS) N° 002-2009-GRUPECFB- DE. Contrato De Adquisición De Maquinaria Pesada, Licitación Pública N° 001-2008-GRU-P-PECFB-DE-CE, (Ítem N° 04- RODILLO COMPACTADOR LISO) N° 004-2009-GRU-PECFBDE. Contrato De Adquisición De Maquinaria Pesada, Licitación Pública N° 001-2008-GRU-P-PECFB-DE-CE, (Ítem N° 05- CAMION VOLQUETE DE 15 M3) N° 005-2009-GRU-PECFBDE. Contrato De Adquisición De Maquinaria Pesada, Licitación Pública N° 001-2008-GRU-P-PECFB-DE-CE, (Ítem N° 06- CAMIÓN CISTERNA) N° 006-2009-GRU-PECFB-DE. Carta S/N, De Fecha 13/04/2009. Carta S/N, De Fecha 13/04/2009. Acta De Entrega Y Recepción De Maquinarias. Acta de Entrega y Recepción de Maquinarias. Acta de Entrega y Recepción de Maquinarias. Acta de Entrega y Recepción de Maquinarias. 		
--	---	--	--

	<ul style="list-style-type: none"> Informe N° 084-2011-MTC/20.5/LCHV. Informe N° 047-2009-GRU-P-PECFB-DE/DAF. Memorando 0032-2009-GRU-P-PECFB-DE. Memorando N° 033-2009-GRU-P-PECFB-DE. Informe N° 055-2009-GRU-P-PECFB-DE/DAL. Memorando N° 0034-2009-GRU-P-PECFB-DE. Carta N° 010-2009-GRU-P-PECFB-DE. Acta de Reconocimiento de Borriones, enmendaduras, duplicidades y espacios vacíos en el Libro N° 1 del Registro de Documentos recibidos-2009. Carta S/N, de la Sra. Nelly Villacorta Ríos. Oficio N° 319/2011-UNU-DGI. Oficio N° 046 SENAMHI-DRE-10/2012. Carta S/N, remitida por STENICA SA. Acta de Entrega y Recepción de Maquinaria, Motoniveladora Articulada, de fecha 24 de abril del 2009. Oficio N° 188-2011-SUNAT-3T000. OFICIO N° 019-2013-UNU-R. RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 2141-2008-GRU-P. RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 011-2007-GRU-P. RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 001-2007-GRU-UE.CFB/DE. 		
--	--	--	--

Fuente: proceso examinado

Tabla 3: revela los medios probatorios actuados

Tabla 4: Calificación jurídica en el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo

PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS	CALIFICACIÓN JURÍDICA	DELITO
<p>En el año 2009, la Unidad Ejecutora N° 005-Carretera Federico Basadre del Gobierno Regional de Ucayali, como resulta de la Licitación Pública N° 001-2008-GRU-P-PECFB-DE-CE, otorgó la buena pro al Consorcio Amazónico el cual se comprometió entregar todas las maquinarias en 15 días calendarios después de suscrito el contrato, sin embargo, se aprobaron solicitudes de ampliación del plazo de entrega respecto al ítem I, Tractor Oruga; y, al ítem III, Motoniveladora, basándose en argumentos inexactos, esto es por lluvias y caída de un puente, los cuales, según información del Senamhi y Provias Nacional, no constituían una limitación para el tránsito de vehículos pesados, hecho que se corrobora toda vez que el mismo contratista respecto a los ítems II, IV, V y VI, sí cumplió con efectuar la entrega de las maquinarias a la entidad durante la existencia de las causales invocadas, advirtiéndose de tal manera contradicción en cuanto al sustento de la referidas solicitudes; no obstante ello, la entidad en un solo día, 14 de abril del 2009, tramitó, validó y aprobó las solicitudes de ampliación de plazo de entrega de las maquinarias por 30 días adicionales, justificando indebidamente las referidas causales; denotándose un interés en favorecer al proveedor, tanto más si desde la forma de presentación de las solicitudes de ampliación de plazo se ha manifestado dicho interés, no permitiendo con la aprobación injustificada de la ampliación de plazo, el cobro de penalidades causando un perjuicio económico para la entidad ascendente a S/. 199,618.70. El Consorcio Amazónico mediante dos cartas sin número recibidas el 13/04/2009 por la Dirección Ejecutiva de la UF 005, Carretera Federico Basadre, solicitó ampliación de plazo para la entrega del tractor sobre oruga y la motoniveladora por 30 días, justificándolo porque la carretera que conduce a Ucayali viene siendo afectada por las intensas lluvias y huaicos, lo cual imposibilita transportar la máquina hacia la entidad contratante, el mismo que fue otorgado indebidamente mediante Carta N° 010 -2009-GRU-PPECFB, tomando como referencia el Informe N° 047-2009- GRU-P-PECFBDE/ DAF, que incluyendo argumentos no expuestos por el proveedor en sus cartas del 13/04/2009, demostrando un interés indebido de los acusados en favor del contratista. El 13/04/2009, a las 2:00 pm, Consorcio Amazónico presenta su solicitud para ambos ítems de manera independiente, peticionando ampliación de plazo por 30 días adicionales para la entrega del Tractor Sobre Orugas y la Motoniveladora, el 14/04/2009, con memorándum N° 032 y 033 - 2009-GRUP- PECFB-DE, requiere opinión legal respecto de la solicitud de ampliación de plazo, el mismo día, mediante Informe N° 055-2009-GRU-P-PECFBDE/ DAL, opina por conceder el plazo solicitado supeditado a la verificación de la justificación. Mediante Memorando N° 0034-2009-GRU-P-PECFB-DE, de fecha 14/04/2009, el director ejecutivo solicita al director de Administración y Finanzas, contrastar los medios invocados y anexados a las mismas.</p>	<p>El hecho imputado ha sido calificado por el Ministerio Público: “El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimida con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme al inciso 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa” como</p>	<p>delito contra la Administración Pública en la Modalidad de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, tipificado en el artículo 399° del Código Penal</p>

Fuente: proceso examinado

Tabla 4: revela la calificación jurídica de los hechos y la determinación del delito

5.2. Análisis de resultados

Con la intención de conocer la Caracterización del proceso penal sobre el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, expediente N°00680-2013-97-2402-JR-PE-03, distrito judicial de Ucayali, 2021; que motivó el presente trabajo de investigación, donde se demostró que se evidencia las actuaciones desarrolladas por los sujetos procesales, dentro del plazo establecido desde la última notificación, un claridad en las resoluciones y/o sentencias judiciales, no habiendo el uso de tecnicismo o extranjerismo; los medios probatorios fueron solo documentales, suficientes que permitieron al juez poder resolver dicha controversia, y finalmente se observó la idoneidad de los hechos que suscitaron dentro de todo el proceso.

Estos hallazgos guardan relación con lo hallado por (Huaynate Orihuela, 2019) en su tesis titulada “El efecto del delito de negociación incompatible en el interés indebido de los funcionarios o servidores públicos en las operaciones y contratos celebrados por razón de su cargo” tesis para optar título profesional de abogado en la Universidad Continental, concluyó: Es un efecto negativo de la regulación del delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido, la denominación otorgada en el artículo 399 del Código Penal, porque, genera confusión cuando el operador jurídico que la va a utilizar, realiza una interpretación literal del mismo. Concluyendo que, por los términos utilizados (Negociación: Tratos dirigidos a la conclusión de un convenio o pacto e Incompatible: Actuación del funcionario o servidor público anteponiendo intereses no compatibles con su función) nos encontraríamos ante un tipo penal de encuentro y participación necesaria; b) El estándar probatorio que es requerido para el delito de negociación

incompatible es el idóneo para acreditar los supuestos donde el funcionario o servidor público se interesa de forma indebida en una contratación estatal u operación, sin embargo, si estamos frente a una imputación alternativa con delitos de colusión y cohecho para que estos sean probados se necesita acreditar los hechos donde interactúan con los terceros extraneos, siendo que, las pruebas a obtener son mucho más complejas, con ello estaríamos favoreciendo que al término de la investigación la imputación sea únicamente por el delito de negociación incompatible.

(Giomaray, s.f) define que en el delito de negociación incompatible (art. 399 CP) se menciona lo siguiente: “El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa”.

Respecto a la evaluación de los plazos en el proceso penal en el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo:

Los plazos son muy importantes, en el derecho, el transcurso de ellas puede ocasionar la pérdida o adquisición de derecho, perdida por caducidad o por prescripción o por precaución y ser beneficiada en algún derecho de la parte contrario; teóricamente lo define (Infante, 2019) “el plazo hace referencia al periodo o lapso de tiempo dentro del cual, y en cualquier momento, debe realizarse un acto procesal” para Couture

citado por (Flore, 2002) “es la medida de tiempo señalada para la realización de un acto o para la producción de sus efectos jurídicos” (p.581).

Clase de plazo: el plazo se clasifica en: “Plazo Legal, Plazo Convencional, Plazo Judicial, Común, Particular, Prorrogable, Improrrogable, Fatal, Perentorio O Preclusión y No Perentorio” (Apuntes Juridicos, 2021); en el presente caso se aplicó el plazo legal dispuesto expresamente por el Código Procesal Penal; la misma, siendo tan amplias se ha cumplido con dichos plazos procesales establecido en el derecho adjetivo.

Respecto a la evaluación de la claridad de las disposiciones y resoluciones en el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo.

Las resoluciones deben ser comunicables y entendibles, con la finalidad de ser comprendidas, de fácil lectura y muy amigables en su texto; según (León, 2008) los criterios para elaborar las resoluciones judiciales son las siguientes: a) Orden; b) Claridad; c) Fortaleza argumentativa; d) Suficiencia argumentativa; e) Coherencia lógica y; f) Diagramación.

Las resoluciones en la unidad de análisis, se ha apreciado claridad, especialmente en las disposiciones, providencias y requerimiento del Ministerio Público; asimismo, en los autos y sentencias del Juez se han parecido una cierta claridad, únicamente en la sentencia se ha observado algunas citas innecesarias, que les hacen más extensas el texto de las sentencias.

Respecto a la evaluación de la pertinencia de los medios de prueba utilizados en el proceso por el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo.

Todo medio de prueba debe tener los siguientes requisitos a) la pertinencia, b) la utilidad, c) la idoneidad, d) la utilidad, e) la licitud y i) preclusión, según lo interpretado por el Tribunal Constitucional en el Expediente N° 6712-2005-HC/TC-Lima, f.26. caso Magaly Medina.

Los medios probatorios usados fueron los testigos y documentos, la licitación pública es un proceso administrativo que tiene una secuencia procedimental, desde la designación del comité, elaboración de la convocatoria y el reglamento, la recepción de propuesta técnica y económica, el otorgamiento de la buena pro al ganador, las garantías de cumplimiento, los contratos, la ejecución o cumplimiento de los contratos administrativos y cartas, oficios informes fueron los documentos que se admitieron y actuaron.

Los testigos y los documentos contaron con el estándar establecido por el Tribunal Constitucional; es decir, fueron pertinentes, útiles, fueron idóneos, de utilidad para esclarecer los hechos y determinar la responsabilidad del procesado y fueron licitas en la forma de su obtención e incorporación.

Respecto a la calificación jurídica en el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo.

La calificación jurídica en el derecho en general es la ubicación de una situación de hecho en una norma jurídica. En derecho procesal penal, es la ubicación de un hecho

ilícito a un tipo penal; es decir, se verifica la concordancia, el encuadramiento o la subsunción de un hecho a un tipo penal.

En el caso, el hecho ilícito es:

En el año 2009, la Unidad Ejecutora N° 005-Carretera Federico Basadre del Gobierno Regional de Ucayali, como resultado de la Licitación Pública N° 001-2008-GRU-P-PECFB-DE-CE, otorgó la buena pro al Consorcio Amazónico el cual se comprometió entregar todas las maquinarias en 15 días calendarios después de suscrito el contrato, sin embargo, se aprobaron solicitudes de ampliación del plazo de entrega respecto al ítem I, Tractor Oruga; y, al ítem III, Motoniveladora, basándose en argumentos inexactos, esto es por lluvias y caída de un puente, los cuales, según información del Senamhi y Provias Nacional, no constituían una limitación para el tránsito de vehículos pesados, hecho que se corrobora toda vez que el mismo contratista respecto a los ítems II, IV, V y VI, sí cumplió con efectuar la entrega de las maquinarias a la entidad durante la existencia de las causales invocadas, advirtiéndose de tal manera contradicción en cuanto al sustento de las referidas solicitudes; no obstante ello, la entidad en un solo día, 14 de abril del 2009, tramitó, validó y aprobó las solicitudes de ampliación de plazo de entrega de las maquinarias por 30 días adicionales, justificando indebidamente las referidas causales; denotándose un interés en favorecer al proveedor, tanto más si desde la forma de presentación de las solicitudes de ampliación de plazo se ha manifestado

dicho interés, no permitiendo con la aprobación injustificada de la ampliación de plazo, el cobro de penalidades causando un perjuicio económico para la entidad ascendente a S/. 199,618.70. El Consorcio Amazónico mediante dos cartas sin número recibidas el 13/04/2009 por la Dirección Ejecutiva de la UF 005, Carretera

Federico Basadre, solicitó ampliación de plazo para la entrega del tractor sobre oruga y la motoniveladora por 30 días, justificándolo porque la carretera que conduce a Ucayali viene siendo afectada por las intensas lluvias y huaicos, lo cual imposibilita transportar la máquina hacía la entidad contratante, el mismo que fue otorgado indebidamente mediante Carta N° 010-2009-GRU-PPECFB, tomando como referencia el Informe N° 047-2009-GRU-P-PECFBDE/ DAF, que incluyendo argumentos no expuestos por el proveedor en sus cartas del 13/04/2009, demostrando un interés indebido de los acusados en favor del contratista. El 13/04/2009, a las 2:00 pm, Consorcio Amazónico presenta su solicitud para ambos ítems de manera independiente, peticionando ampliación de plazo por 30 días adicionales para la entrega del Tractor Sobre Orugas y la Motoniveladora, el 14/04/2009, con memorándum N° 032 y 033-2009-GRUP-PECFB-DE, requiere opinión legal respecto de la solicitud de ampliación de plazo, el mismo día, mediante Informe N° 055-2009-GRU-P-PECFBDE/ DAL, opina por conceder el plazo solicitado supeditado a la verificación de la justificación. Mediante Memorando N°0034-2009-GRU-P-PECFB-DE, de fecha 14/04/2009, el director ejecutivo solicita al director de Administración y Finanzas, contrastar los medios invocados y anexados a las mismas.

La calificación jurídica que se dio es:

El hecho imputado ha sido calificado por el Ministerio Público y luego por el Juez, confirmado por los jueces superiores: “El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimida con pena privativa de libertad no menor de

cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme al inciso 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa”

Se apreció una calificación correcta al hecho materia de análisis.

33

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

De la observación de la unidad de análisis se determinó la caracterización del proceso penal sobre el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, expediente N°00680-2013-97-2402-JR-PE-03, distrito judicial de Ucayali, 2021; abordo las siguientes conclusiones:

Primero: En cuanto al cumplimiento de los plazos legales establecidos en el código procesal penal en el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo; se ha cumplido, porque los actos jurídicos se han ejecutado dentro de los plazos establecidos, tanto en la etapa de investigación preparatoria, etapa intermedia y de juzgamiento.

Segundo: En cuanto a la claridad de las disposiciones y resoluciones en el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo; de obtuvo que se ha avanzado, debido a que la Academia de la Magistratura ha capacitado a los jueces; sin embargo, existe problemas en la sentencia, porque son muy extensas, al repetir muchos párrafos; que podemos calificar que tiene una meridiana claridad en sus partes más importantes.

Tercero: respeto a la pertinencia de los medios de prueba utilizados en el proceso por el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo; los medios probatorios fueron conducentes, útiles, lícitos e idóneos; porque las pruebas documentales son el procedimiento administrativo de una licitación pública; en cambio los testigos fueron útiles en confirmar algunas actuaciones del funcionario acusado.

Cuarto: respecto a la calificación jurídica en el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo; se aprecia que existe un encuadramiento perfecto de parte del fiscal provincial y de juez unipersonal; asimismo, en la ratificación de parte del fiscal superior y de los jueces superiores que confirmaron la sentencia en todos sus extremos condenado al procesado.

6.2. Recomendaciones

Luego de haber analizado la unidad, sobre la Caracterización del proceso penal sobre el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, expediente N°00680-2013-97-2402-JR-PE-03, distrito judicial de Ucayali, 2021; se podría sugerir las siguientes recomendaciones:

- A) Respecto a los plazos del proceso penal en el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo; es importante cumplir adecuadamente con el propósito de poder imponer la pena correspondiente, a fin de lograr hacer justicia dentro del plazo que marca la Ley.

- B) Referente a la claridad de resoluciones en el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo; programar una capacitación a los jueces y auxiliares, asistentes judiciales, con el fin de

mejorar el contenido de las sentencias; a fin de que no exista repetición de información en diferentes partes de la sentencia; asimismo que se evite citas o párrafos innecesarios, que absorbe mucho tiempo en su elaboración.

- C) Respecto a la pertinencia de los medios de prueba utilizados en el proceso por el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo. Establecer una diagramación adecuada en casos complejos, a fin de que la incivilización, la determinación de la responsabilidad penal y las pruebas que permitieron concluir condenando o absolviendo al acusado en forma clara y precisa.
- D) Respecto a la calificación jurídica en el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo; con el propósito de imponen una pena adecuada el juez debe de tomar atención en los hechos y corroborarlos con los medios de prueba presentado dentro del proceso.

Referencias Bibliográficas

- Adaison Lima, E. S. (2016). *Universidad Nacional Autónoma de México* . Obtenido de Proceso, procedimiento y demanda en el derecho positivo brasileño posmoderno:
<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwjT657foYjxAhXZSjABHW81AvQQFjAJegQIFBAD&url=https%3A%2F%2Farchivos.juridicas.unam.mx%2Fwww%2Fbvj%2Flibros%2F9%2F4250%2F10.pdf&usg=AOvVaw3YQUIQH4diJhsCRH05v5>
- Alcácer Guirao, R., Martín Lorenzo, M., & Ortiz Urbina, Í. (2016). *La teoría del bien jurídico* . Obtenido de Marcial Pons:
https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiop6KS1IjxAhXQRTABHVDCB3sQFjANegQIHxAE&url=https%3A%2F%2Fwww.marcialpons.es%2Fmedia%2Fpdf%2F9788491230694.pdf&usg=AOvVaw3i_hAnojbsaGMKcf6HrVat
- Almanza, F. (s.f.). *La Etapa Intermedia*. Recuperado el 04 de 05 de 2021, de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/864_almanza_a_ltamirano_-_la_etapa_intermedia_callao.pdf
- Apuntes Juridicos. (03 de 05 de 2021). Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/11/dpc20.html>
- Béjar, O. (2018). *La sentencia importancia de su motivación*. Lima: IDEMSA.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (Vigésima ed., Vol. Tomo III). Buenos Aires: Editorial Eliasta.
- Cardozo Ayllón, A. (2020). *Retos y desafíos para la administración de justicia en el Perú en tiempos de la COVID-19*. Obtenido de Enfoque : <https://www.enfoquederecho.com/2020/05/08/retos-y-desafios-para-la-administracion-de-justicia-en-el-peru-en-tiempos-de-la-covid-19/>
- Carnellutti, F. (2000). *La prueba civil*. Buenos Aires: De palma.
- Casal, J. y. (2003). Obtenido de <http://minnie.uab.es/veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Centty, D. (2006). Recuperado el 22 de 01 de 2021, de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20ANALISIS.htm>
- Chocano, P. (1997). *Teoria de la prueba*. Lima: IDEMSA.
- Cubas, V. (2004). Las Garantías Constitucionales del Proceso Penal . *Revista de Derecho*(N° 1).
- Definición ABC. (s.f.). *DefiniciónABC*. Recuperado el 04 de 05 de 2021, de <https://www.definicionabc.com/general/aprovechamiento.php>

- Definiciona. (s.f.). Recuperado el 04 de 05 de 2021, de <https://definiciona.com/indebido/>
- Devis, H. (1996). *Nociones Generales de Derecho Procesal*. Madrid: Aguilar S.A de Ediciones.
- Díaz Castillo, I. (2016). *Universidad de Salamarca* . Obtenido de El tipo de injusto de los delitos de colusión y negociación incompatible en el ordenamiento jurídico peruano: <https://gredos.usal.es/handle/10366/131865>
- Espino, W. (s.f.). Recuperado el 04 de 05 de 2021, de https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3270_5_01la_etapa_intermedia_en_el_proceso_penal_peruano_wilberd_espino.pdf
- Fernández, R. (1993). *Los Errores in cogitando en la Jurisprudencia Cordobesa*. Colombia : Alveroni.
- Flore, P. (2002). *Diccionario Jurídico Fundamental* (2da. ed.). Lima: Grijley.
- Flores Marrou, J. A. (2019). *El delito de colusión y negociación incompatible desde la perspectiva de nuestra Corte Suprema*. Obtenido de Pontificia Universidad Católica del Perú Facultad de Derecho
- Flores, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I*. Chimbote: ULADECH. Obtenido de [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho %20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- García Badera, M. M. (2018). *Análisis del sentido o núcleo de la prohibición penal para adecuar la tipificación de la negociación incompatible en los contratos u operaciones estatales* . Obtenido de Universidad Señor de Sipán : <file:///C:/Users/HP/AppData/Local/Temp/Garc%C3%ADa%20Baldera,%20Mar%C3%ADa%20Milagros.pdf>
- García Baldera, M. M. (2018). *Universidad de Sipán*. Obtenido de Análisis del sentido o núcleo de la prohibición penal para adecuar la tipificación de la Negociación Incompatible en los contratos u operaciones estatales : <file:///C:/Users/HP/AppData/Local/Temp/Garc%C3%ADa%20Baldera,%20Mar%C3%ADa%20Milagros.pdf>
- Giomaray, E. (s.f). *Apuntes de tipicidad en torno al delito de negociación incompatible*. Obtenido de https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:3s_iWvOqidQJ:http s://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/10-claves-para-reconocer-el-delito-de-negociacion-incompatible/+&cd=15&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe&client=firefox-b-d
- Gonzaini, O. (1992). *Derecho Procesal Civil* (Vol. Vol. I Tomo I). Buenos Aires: Ediar S.A. Editora.

- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de investigación*. Mexico: Mc Graw Hill.
- Huaynate Orihuela, D. F. (2019). *El efecto del delito de negociación incompatible en el intereses indebido de los funcionarios o servidores públicos en las operaciones y contratos celebrados por razón de su cargo*. Obtenido de Universidad Continental.
- Ilabaca Méndez, F. J. (2012). *Delito de negociaciones incompatibles*. Obtenido de Universidad de Chile : <http://repositorio.uchile.cl/handle/2250/112854>
- Infante, A. (01 de 12 de 2019). Obtenido de <https://elblogdelabogadoblog.com/2019/12/01/diferencia-entre-termino-y-plazo-en-derecho-procesal/>
- Jurisprudencia relevante sobre negociación incompatible*. (2020). Obtenido de Legis.pe: <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-delito-negociacion-incompatible/>
- León, R. (2008). *Manual de redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima: Academia Nacional de la magistratura.
- Mayta, S. (s.f). Recuperado el 04 de 05 de 2021, de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3c9c7a004fdf0d74902f96541a3e03a6/D_Maita_Dorregaray_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3c9c7a004fdf0d74902f96541a3e03a6
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa, Nuevo concepto y campos de desarrollo*. http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf.
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Proceso Civil* (Vol. Tomo I). Bogota: Temis de Belaúde & Monroy.
- Neyra, J. (2010). *Manual del nuevo proceso penal & de litigación oral*. Lima: IDEMSA.
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Novoa, E. y. (2013). *Metodología de la investigación científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. ed.). Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Paucar, E. (12 de 04 de 2019). Los plazos en el Nuevo Código Procesal Penal de 2004. Pucallpa.
- Paucar, E. (2020). *Metodología y Tesis cazando ideas*. Lima: Gamrra editores.
- Pellón, P. (s.f). *Definición de delito*. Obtenido de <https://www.palladinopellonabogados.com/definicion-de-delito/>

- Rodriguez Abanto, C. D. (2019). *El delito de Negociación Incompatible se relaciona con la impunidad del extraneus en el Distrito Judicial de Ucayali, 2017*. Obtenido de Universidad Nacional de Ucayali : <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/4139>
- Rodriguez, E. (1998). *Manual de derecho procesal civil*. Lima: Grijley.
- Rowland, M. (1998). *Visión contemporaneo de la corrupción*. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwisq7j3q4jxAhWuSDABHZ-zBasQFjABegQIDRAD&url=https%3A%2F%2Fwww2.congreso.gob.pe%2Fsicr%2Fencodcbib%2Fcon4_uibd.nsf%2FD1D7AA08E451BA0205257DFF00703587%2F%24FILE%2FIII-M.Rowland-Vision.
- Sagástegui, P. (1993). *Instituciones y Normas de Derecho Procesal Civil*. Lima: San Marcos.
- Salas, C. (s.f.). *El Proceso Penal Comun*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Salinas Siccha, R. (s.f). *Negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo*. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&ved=2ahUKEwiasb_srIjxAhV2QzABHRvnA2oQFjAEegQIBBAD&url=http%3A%2F%2Fwww2.congreso.gob.pe%2Fsicr%2Fbiblioteca%2FBiblio_con.nsf%2F999a45849237d86c052577920082c0c3%2FD01B69F8528732D052580B3005F65
- Salinas, R. (2015). El delito de negociación incompatible en nuestro sistema jurídico. *Actualidad penal, editorial pacífico*, 240 a 257.
- Salinas, R. (2019). *Delito Contra la Administración Pública*. Lima: Editorial Iustitia.
- Samamé Barra, C. A. (2018). *Pontificia Universidad Católica del Perú*. Obtenido de Comentarios a la Casación 231-2017-PUNO: Análisis a propósito de su interpretación del delito de negociación incompatible: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/14066>
- Sánchez, P. (s.f.). *Investigación Preliminar en el Nuevo Código Procesal Penal*. Obtenido de https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/515_la_investigacion_preliminar_-_ncpp_-_2009.pdf
- Sentís, S. (1973). ¿Qué es la prueba. *Revista de Derecho Procesal Iberoamericana*, 259-260.
- Significados. (s.f.). Recuperado el 04 de 05 de 2021, de una cualidad o rasgo distintivo que describe a una persona o a algo, sea un objeto, un conjunto de objetos, un lugar o una situación, y lo destaca sobre un conjunto de semejantes.

- Supo, J. (2012). Recuperado el 2013 de 11 de 23, de <http://seminariosdeinvestigación.com/tipo-de-investigación/>.
- Taboada Pajuelo, A. G. (2019). *Los tres criterios a tomar en cuenta para la configuración de un delito: el análisis de tipicidad*. Obtenido de IUS 360: <https://ius360.com/los-tres-criterios-tomar-en-cuenta-para-la-configuracion-de-un-delito-el-analisis-de-tipicidad/>
- Urquiza Olaechea, J. (1998). *El bien jurídico* . Obtenido de Profesor de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos : https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/cathedra/1998_n3/el_bi_jur.htm
- Valarezo Trejo, E. E. (2019). *Artículo de Scielo*. Obtenido de Algunas consideraciones sobre la tipicidad en la teoría del delito: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100331
- Vega Mendoza, W. J. (2017). *Ineficacia de la acusación fiscal por delito de negociación incompatible e incidencia en la expedición de sentencias absolutorias de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia por el mismo delito en el periodo 2010-2015*. Obtenido de Universidad Inca Garcilazo de la Vega.
- Wolters Kluwer. (s.f). *Administración de Justicia*. Obtenido de Guías jurídicas : https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAEAMtMSbF1jTAAAUDE0tjtbLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAcT-CIjUAAAA=WKE

ANEXOS

Anexo 1: Instrumentos de recolección de datos

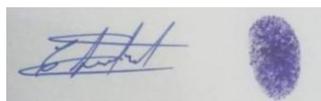
OBJETO DE ESTUDIO	Cumplimiento de plazos	Aplicación de la claridad en las resoluciones	Pertinencia entre los medios probatorios	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.
<p>Proceso penal por el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo en el Expediente N° 00680-2013-97-2402-JR-PE-03, Distrito Judicial de Ucayali, 2019</p>	<p>Mediante resolución 1 de fecha 5 de abril del 2018, se dicta el auto de citación a juicio, con fecha 22 de mayo del 2018 a horas 9:30 am.</p> <p>Respecto a la sentencia de primera instancia se advierte claridad</p> <p>Respecto a la sentencia de segunda instancia se advierte claridad.</p> <p>Todas son claras.</p> <p><u>Procesal</u>. Según Machicado (2009), es el lapso de tiempo en que debe realizarse un acto procesal (CPC, 89, 140, 257, 298, 309, 310, 688, 780). Por ejemplo el lapso de prueba en un proceso ordinario de hecho (POH) es de 10 a 50 días (CPC, 370).</p> <p>De acuerdo al tipo de proceso.</p> <p>Vía procesal.</p>	<p>León (2008), menciona que la claridad es otro de los criterios normalmente ausentes en el razonamiento jurídico local. Consiste en usar el lenguaje en las acepciones contemporáneas, usando giros lingüísticos actuales y evitando expresiones extremadamente técnicas o en lenguas extranjeras como el latín. La claridad exigida en el discurso jurídico hoy, contraviene la vieja tradición erudita y elitista del lenguaje legal dogmático. La claridad no implica un desprecio por el lenguaje dogmático, sino que lo reserva para los debates entre especialistas en materia legal.</p>	<p>Pertinencia entre los medios probatorios</p> <p>Se observa la pertenencia de los medios de prueba admitidos a trámite:</p> <p>Por parte del Ministerio Público Documentales</p> <p>Por la parte imputada ninguno</p>	<p>En general, se trata de la ubicación de una situación de hecho en una norma o concepto jurídico. En derecho Penal, es la identificación del hecho delictivo cometido por el imputado en el marco del derecho Penal aplicable. Es el acto por el cual se verifica la concordancia de los hechos materiales perpetrados por el imputado con el texto legal, a fin de determinar las consecuencias legales a aplicar. Ejemplo de uso: “El Ministerio Público concluyó que la calificación jurídica aplicable era de hostigamiento, pero el tribunal no estuvo de acuerdo y lo calificó de doloso, en virtud de las pruebas promovidas en el juicio”</p>

INDICADORES	SI CUMPLE	NO CUMPLE
I. TIPO DE DENUNCIA		
De parte		
de oficio		
Noticia criminal		
Acción popular		
I. DURACIÓN DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES		
60 días		
120 días		
8 meses		
I. TIPO DE PROCESO PENAL		
Común		
Complejo		
Crimen organizado		
I. DURACIÓN DE LA ETAPA DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA		
120 días		
8 meses		
36 meses		
I. MEDIDAS DE COERCIÓN PERSONAL		
Prisión preventiva		
Comparecencia con restricciones		
Impedimento de salida		
Internamiento preventivo		
Detención domiciliaria		
Caución económica		

Anexo 2: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del proceso penal sobre el delito de negociación incompatible o aprovechamiento indebido de cargo, expediente N°00680-2013-97-2402-JR-PE-03, distrito judicial de Ucayali, 2021. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc., que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Pucallpa 05 de junio del 2021



Leyva Ñaupari Clariza Esperanza
ORCID: 0000-0002-3757-5275
DNI. 76850558

Anexo 3. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																					
N°	Actividades	Año 2020								Año 2021											
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II							
		Mes				Mes				Mes				Mes							
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
1	Elaboración del Proyecto	X	X																		
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X																	
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X															
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X														
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X	X														
7	Recolección de datos					X	X														
8	Presentación de Resultados					X	X	X	X												
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X												
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X								
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X						
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													X	X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X	X	X				
14	Redacción de artículo científico															X	X				

Anexo 4. Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	80.00	1	80.00
• Fotocopias	30.00	2	60.00
• Empastado	25.00	1	25.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15.00	1	15.00
• Lapiceros	1.00	3	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			283.00
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			935.00

(*) Pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del trabajo

INFORME DE ORIGINALIDAD

8%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

ENCONTRAR COINCIDENCIAS CON TODAS LAS FUENTES (SOLO SE IMPRIMIRÁ LA FUENTE SELECCIONADA)

31%

★ repositorio.uladech.edu.pe

Fuente de Internet

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo